SE SUSCRIBE

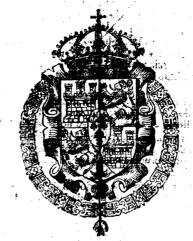
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid... Por un mes. 12 rs. Por tres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Corres-En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



Por un mes..... LAS BALEARES Por seis meses...... 120 Por un mes...... 30 Por tres meses...... 72 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego

PRECIOS DE SUSCRICION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

---MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion A S. M.

SEÑORA: Son tan repetidas y frecuentes las exposiciones con que los pueblos, empresas y aun particulares so dirigen a V. M. pidiendo se extienden hasta ellos las ventajas que reporta el servicio telegráfico y los beneficios que recibirian si posevesen este medio de comunicación, que el Ministro que suscribe ha lamentado más de una vez que la soficitud del Gobierno no llevase esta satisfaccion á tan atendibles y legitimas aspiraciones que se hallan conciliadas con los deberes de la Administración, respecto à la inversion de los recursos de que dispone á la vez que con los derechos de la Sociedad, pues responden á su fin sin peligro alguno para los sagrados intereses generales.

Respetado el inalterable principio de que solo las atenciones del Estado graven sobre los fondos del Tesoro; y garantido el uso moral y ordenado del telégrafo, sujetándolo á las condiciones que hoy regulan la correspondencia. no solo está exenta de inconvenientes toda la amplitud que se guiera dar á este servicio, sino que habra de producir notables y ventajosos resultados, como lo indican la repeticion y generalidad con que aspiran á poseerlo las localidades que aún no disfrutan de sus beneficios.

Para responder á este deseo de una manera completa, el Ministro que suscribe ha creido que bastaria tener presentes dos condiciones de equidad : que los servicios de interés local 6 privado sean costeados por quien los desee y utilice, y que, enlazados como han de estar con el servicio general, no puedan causar en este perturbación alguna, ni por sus condiciones materiales, ni por la índole de la correspondencia. Adoptadas como están en el adjunto proyecto estas dos precauciones indispensables, cabe sin peligro ni inconveniente conceder de una sola vez tan ilimitada amplitud á la telegrafía, que la voluntad de los pueblos, de las empresas v hasta de los particulares, medida la más exacta de las conveniencias y necesidades atendibles, será la única regla que fije la extension y naturaleza de los nuevos servicios; y esto se realizará aminorando el gravámen que hoy impone al Tesoro este importante ramo, colocándolo en mejores condiciones para llenar su cometido, merced al aumento de líneas, sin imponer á las localidades ó particulares más expensas que las causadas por su servicio y aceptadas con pleno conocimiento prévio y con entera libertad; todo bajo reglas de equidad que no pueden ser rechazadas fundadamente.

Si este pensamiento mereciese el beneplácito de V. M., pudiera dignarse prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1864. SEÑOBA:

A L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernación para regularizar la concesion de líneas y estaciones telegráficas.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las provincias, pueblos, empresas v establecimientos públicos ó privados que deseen el planteamiento de nuevas líneas ó estaciones, podrán solicitarlas del Gobierno, marcando la duracion diaria del servicio telegráfico á que aspiren. El Gobierno hará estudiar la influencia del establecimiento de dichas líneas ó estaciones sobre la red telegráfica del Estado, y fijará el punto ó puntos en que habrá de enlazarse con esta el servicio provincial, municipal of particular que se solicite. su coste de instalacion y el importe constante de los gastos de personal y material, por todos

conceptos, que el mismo servicio haya de oca-

sionar, ya directa, ya indirectamente, por su

influencia en la organizacion general. Art. 2.º Conocido que sea por el Gobierno el coste de instalacion y servicio de las líneas 6 estaciones pedidas, lo hará saber al solicitante, v éste declarará si está dispuesto á satisfacerlo al Estado. En caso afirmativo, el Gobierno fijará las condiciones facultativas para el establecimiento, que se llevará á cabo, bien por la Administracion, bien por los interesados, á eleccion y á costa de estos, los cuales deberán además garantir suficientemente los sastos de conservacion y servicio, siempre que

el peticionario sea una empresa ó establecimiento público, ó los incluirán en el presupuesto provincial ó municipal, como obligatorios, si el solicitante fuese una provincia ó pueblo respectivamente. Si los interesados se encargasen del planteamiento, este se sujetará á las reglas establecidas para las líneas telegráficas construidas por contrata.

Art. 3.º Quedarán obligados los recurrentes á pagar al Estado la diferencia que exista entre el producto anual de la correspondencia expedida por las estaciones solicitadas, y el coste del servicio y sostenimiento de las mismas y de las nuevas líneas establecidas para estas, más el de las reformas que hayan sido necesarias en estaciones o líneas antes existentes. La correspondencia oficial se tasara como privada, y su importe será de abono á las estaciones en que se expida.

Art. 4.º Cuando en un quinquenio havan excedido de los gastos los rendimientos, la línea ó estacion en que esto tenga lugar será considerada como del Estado, y procedera el reembolso del importe del establecimiento á la localidad que lo haya sufragado. Esto no es aplicable al caso en que se trate de empresas ó establecimientos públicos ó privados, por sus menores garantías de constancia en los pro-

Art 5.º Ninguna línea ó estacion podrá ser planteada en adelante sin prévia declaracion de su conveniencia oficial hecha en Consejo de Ministros, ó mediante solicitud y bajo las condiciones que este décreto establece.

Art. 6.º Queda entendido que el servicio de toda elase de estaciones y líneas no puede hacerse, con arreglo á la ley, por otros fun-cionarios que los del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta v cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Subsecretaria.-Negociado 2.º He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) de la comunicacion en que V. E., con fecha 4 de Febrero próximo pasado, participa haber suspendido los efectos del acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid en uso de las facultades que le concede el artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias;

Y en su consecuencia: Vistas las razones en que V. E. ha fundado seme-

iante resolucion: Visto el acuerdo de la Diputación provincial que considera opuestas á las disposiciones de la ley mencionada algunas de las contenidas en las circulares de 20 de Diciembre último, referentes á la manera y forma de hacer las propuestas y nombramientos de los Consejeros y demás empleados que cobran sus plimentarlas declarando cesantes á todos los funcio-

sueldos de fondos provinciales, vaue decidió no cumnarios de esta clase, y elevar á la Superioridad las propuestas para nombramiento de todos los que disfruten haber superior al de 6.000 rs., nombrando directamente los que lo tengan señalado de menor im-

Visto lo dispuesto en la citada ley de 25 de Setiembre de 1863 y las Reales órdenes de 20 de Diciembre del mismo año á que la Diputacion se refiere:

Considerando que, segun preceptúa el párrafo quinto del art. 55 de dicha ley, corresponde á las mencionadas Corporaciones hacer las propuestas para las vacantes de los cargos de Consejeros provinciales:

Considerando que el nombramiento para dichos cargos corresponde al Rey, y que el carácter que este les confirió con arreglo á las leves no pueden perderlo sino en virtud de una Soberana resolucion, dictada de acuerdo con el poder legislativo:

Considerando que no se ha dispuesto de ninguna manera, ni se ha consignado en la mencionada ley, la cesacion ó separacion de los antiguos Consejeros:

Considerando que corresponde á las atribuciones del Gobierno, como disposicion meramente reglamentaria, el designar el número y sueldos de los empleados de los Consejos provinciales;

Y considerando que de todos modos, y fueran las que fueren las observaciones que se creyera en el caso de hacer, la Diputacion provincial debió acatar y cumplir las Reales órdenes de 20 de Diciembre último, pues al desobedecerlas y declarar cesantes á funcionarios legítimamente nombrados ha faltado abiertamente á los principios inalterables de órden y disciplina administrativa, que como corporacion autorizada y respetable ha debido ser solícita en ob-

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la providencia de V. E. ántes referida, y declarar nulos los mencionados acuerdos de la Diputacion pro-

Es asimismo la voluntad de la Reina (O. D. G.) que esta resolucion se tenga presente para la deci-

sion de casos análogos. De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Marzo de 1864. CÁNOVAS. Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de la Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Josefa de Rodas, hija del Juez de primera instancia que fué de Villajoyosa D. José María de Rodas, la pension vitalicia de 3.000 rs. anuales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias. Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles conto militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, complir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

WINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

LUIS MAYANS.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la pension de 4.000 rs. anuales á Doña María Antonia y Dona María del Cármen Cappa, hijas del finado D. Rafaél Cappa, Capitan graduado que fué y Sargento mayor de plaza, como premio á los distinguidos servicios que prestó durante su dilatada carrera militar, y en atencion á la orfandad y miseria en que aquellas se encuen-

Art. 2.º Esta pension tiene el carácter de vitalicia y trasferible entre las dos bermanas.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de-mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Josefa Chacon, hermana del Teniente General Don Pedro Chacón, Ministro que fué de la Corona y Senador del Reino, la pension anual de 8.000

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias. Jefes. Gobernadores v demás Autoridades. así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden v hagan guardar, cumplir v ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta v cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA. JOSÉ MARÍA MARCHESI.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constiucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José del Hoyo, Oficial de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre abono de años de servicios.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta ue en 46 de Noviembre de 1829 fué nombrado Don José del Hoyo Escribiente de la Comision de Liquidacion de atrasos de la provincia de Soria por la Comision central con el sueldo de 2.000 rs., cuyo em-pleo desempeñó por espacio de 5 años, 3 meses y 22

Que suprimida esta oficina, fué destinado en 14 de Marzo de 1835 por el Contador de Hacienda y acuerdo del Intendente, á que tan luego como quedase terminada la operacion de inventarios y entrega de papeles pertenecientes á la Comision de Liquidacion de atrasos, pasase á la Contaduría á continuar en ella sus servicios con el cargo de trasladar al archivo de la misma y colocar en él los expresados documen-

tos, en cuya operacion estuvo desde el 16 del referido Marzo de 1835 hasta el 10 de Julio del mismo año:

que no venga franqueado.

Que en este dia se le nombré escribiente de la Contaduría de arbitrios de Amortización por el Contador, con la aprobación del Director, pasando en 1. de Julio de 1839 á primer escribiente de dicha dependencia con igual aprobacion y dotacion de 3.200 reales; en 16 de Abril de 1848 también á escribiente de la Administracion de fincas del Estado, por nombramiento del Administrador aprobado por el Intendente, y en 16 de Julio de 1851 á la plaza de agente investigador de contribuciones directas, por nombramiento del Director, en la que quedó cesante en 24 de Mayo de 1853 por órden de la misma Dirección,

habiendo desempeñado después otros destinos: Que la Junta de Clases pasivas, por acuerdo de 9 de Octubre de 1860, le eliminó los servicios prestados desde el 16 de Marzo de 1835 hasta el 15 de Julio de 1851, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 11 de Noviembre de 1833, reconociendote 11 años, 5 meses y un dia, y sin derecho al haber por

Que el interesado reclamó contra esta resolucion oidiendo que se le abonaran los 16 años, 3 meses y 27 dias que la Junta no habia reconocido ;

Y que por Real orden de 19 de Febrero de 1861 se desestimó su solicitud confirmando el acuerdo de

Vista la demanda en que Hoyo pide la revocacion de la anterior Real orden, abonandosele el tiempo que sirvió desde el referido 46 de Marzo de 1835 hasta el 16 de Julio de 1851:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Beal órden reclamada, declarando que no tiene derecho al abono que pretende:

Vistos el auto dictado por la Sala de lo Contencioso en 9 de Mayo de 4863 para mejor proveer, en que se dispuso que se dirigiese comunicacion al Ministerio de Hacienda á fin de que manifestara si el nombramiento que obtuvo D. José del Hoyo en 16 de Abril de 1848 para desempeñar la plaza de escribiente único de la Depositaria de fincas del Estado de la provincia de Soria, por nombramiento del Administrador, aprobado por el Intendente, era de planta, ó si este obraba por delegacion superior, y la comunicacion de la Direccion trascrita en una Real órden, en la que consta no haber producido resultado alguno tal diligencia, porque en los archivos de este Centro directivo y del Ministerio no existian antecedentes que dieran conocimiento sobre el parti-

Visto un certificado expedido por el Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, que contiene el informe del archivo, dado á instancia del in-

teresado, y en el que se expresa: 1.º Que en la nómina de los escribientes de la Administración-depositaría de fincas del Estado de la provincia de Soria por haberes del mes de Abril de 1848. comprendidos en la órden de giro expedida por la Direccion general del Tesoro público en 47 del siguiente Mayo, constaba la partida de 133 rs. á favor del mencionado D. José del Hoyo, escribiente primero de la suprimida Contaduría de Bienes nacionales, al

respecto de 3.200 rs. anuales; 2.º Que al mismo, desde el 16 del expresado Abril hasta fin de este mes, con igual destino en la Administracion de fincas del Estado, al respecto de 3.500 reales anuales, correspondia la partida de 145 rs. y 28 maravedis;

Y 3.º Que con este último sueldo se le encontraba acreditado en lo sucesivo hasta fin de 1849, pues desde la siguiente mensualidad de Enero de 4850 se le abonó á razon de 3.000 rs. anuales señalados por el Administrador, continuando del mismo modo has-

ta 15 de Julio de 1850 en que cesó. Considerando que la Real órden de 11 de Noviembre de 1833, que privó á los escribientes y auxiliares de las oficinas de Hacienda del carácter de emnleados. exceptuó á los antiguos, ó que ya le tenian

al tiempo de su publicacion: Considerando que D. José del Hoyo se hallaba comprendido en la excepción, pues tenia aquel ca-rácter desde 46 de Noviembre de 4829, segun lo reconoció la Junta de Clases pasivas; y que, tanto por esta razon, como por la de haber continuado sirviendo sin interrupcion, el nombramiento de 14 de Marzo de 1835 para auxiliar de la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Soria, no puede reputarse como de nueva entrada, ni sujeto á las prescripciones de dicha Real orden, sino como mera traslacion de una á otra oficina;

Conformándome con la consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Ólañeta, Don Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marin, D. José de Villar y Salcedo, y D. Antero de Echarri, Vengo en revocar la Real órden de 49 de Febre-

ro de 1861, y en declarar que debe abonarse á Don José del Hoyo el tiempo que sirvió como auxiliar ó escribiente en dicha Contaduría, y subsiguientemente en la Administracion de Fincas del Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros. Lorenzo Arrazola.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certi-

Madrid 27 de Febrero de 1864. - Pedro de Ma-

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina

Relacion que manifiesta los indivíduos del cuerpo de Guardias de arsenales que han fallecido en el segundo semes tre del año próximo pasado, dejando el alcance que se expresa á favor de sus legitimos herederos, quienes para reclamarlo se dirigirán al Teniente Coronel, primer Jefe del citado cuerpo, con instancia documentada que acredite el derecho de legitimidad que les asiste para su cobro.

Seccion 4.1. cabo Bernardino Ibañez Langarica, hijo de Aniceto y Josefa, natural de Arellano, provincia de Pamplona: falleció el 19 de Julio de 1863. Crédito que

dejó, 1.380 rs. Seccion 4.º, guardia Antonio Lauriño Lopez, hijo de

Ignacio y Angela, natural de Santiago de Réquiem, pro-vincia de la Coruña: falleció el 3 de Agosto de 1863. Cré-

dito que dejó, 938 rs.

Seccion 4., guardia Pedro Martinez Fernandez, hijo
de Pedro y Moria, natural de Lagite, provincia de Oviedo: falleció el 5 de Setiembre de 1863. Crédito que dejó,

Retación que manifiesta los individuos del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto batallon de Infanteria de Marina, que han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado, dejando el alcance que se expresa á favor de sus legítimos herederos, quienes para reclamarlos se dirigirán al Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallon, con instancia documentada que acredite el derecho de legitimidad que les asiste para su cobro.

PRIMER BATALLON.

Sexta compañía, soldado Andrés Buzon Docabada, hijo de Angel y Teresa, natural de Tuipieras, provincia de Pontevedra: falleció en Zamboanga el dia 7 de Mayo de

1863, Crédito que dejó, 2.754,80 rs. Segunda compañía, soldado Francisco Campalan Tor-rentó, hijo de José y María, natural de Gerona, provincia de idem: falleció en la Habana el 22 de Junio de 4863.

Crédito que dejó, 661,55 rs. Sexta compañía, soldado José Perez Alasco, hijo de Juan é Isabel, natural de Lorca, provincia de Murcia: fa-lleció en la Habana el 7 de Julio de 1863. Crédito que

Segunda compañía, soldado José Ballesta Saez, hijo de Julian y María, natural de Orihuela, provincia de Alicante: falleció en la Habana el 23 de Julio de 1863. Crédito

que dejó, 655,80 rs.

Cuarta compañía, soldado Francisco Vila Morrell, hijo de Pedro y Cayetana, natural de Pesatadella, provincia de Gerona: fallegió en Cartagena el 7 de Setiembre de 1863.

Crédito que dejó, 80,37 rs.

Tercera compañía, soldado Manuel Ibañez Jimenez, hijo de Francisco y Teresa, natural de Castillo, provincia de Castellon : falleció en Cartagena el 7 de Setiembre de

1863. Crédito que dejó, 156,36 rs. Tercera compañía, soldado Amonio Bestar Pianis, hijo de Gabriel y Francisca, natural de Samellas, provincia de las Baleares: falleció en la Habana el 22 de Diciembre de

1863. Crédito que dejó, 301,20 rs. Sexta compañía, soldado Pedro Camasaga Godices, hijo de Antonio y Agustina, natural de Alcarraz, provincia de Lérida : falleció en la Habana el 23 de Diciembre

de 1863. Crédito que dejó, 365,15 rsc

SEGUNDO BATALLON. Tercera compañía, soldado Salvador Requena Alcazat, hijo de Miguel y María, natural de Coin, provincia de Granada: falleció el 7 de Agosto de 1863. Crédito que dejó,

Cuarta compañía, soldado Manuel Ballesteros Bensalá, hijo de Juan y Juana, natural de Fuente Santa, provincia de Jaen: falleció el 15 de Agosto de 1863. Crédito que de

uinta compañía, cabo primero Antonio Valle Suero. hijo de Francisco y Ramona, natural de Nieda, provincia de Oviedo: falleció el 25 de Setiembre de 1863. Crédito que dejó, 1.025,17 rs.

TERCER BATALLON.

Sexta compañía, sargento segundo Francisco Arada Vazquez, hijo de Pablo y de María, natural de San Pedro de Nos, provincia de la Coruña: falleció en la Mabana el 9 de Julio de 1863. Crédito que dejó, 4.165,52 rs.—Se gir ó este alcance á sus herederos.

Quinta compañía, soldado Vicente Sastre Migralles, hio de Pablo y de María, natural de Pedreguer, provincia de Alicante: falleció en San Cárlos el 10 de Julio de 1863. Crédito que dejó, 138,47 rs. Segunda compañía, soldado Casimiro Rubio Martinez,

hijo de Jerónimo y de Cándida, natural de Morales, provincia de Zamora : falleció en la Habana el 19 de Julio de 1863.—Crédito que dejó , 145,55 rs. Primera companía, soldado Angel Baus Perez, hijo de Juan y de Lorenza, natural de Pinilla de Alce, pro-

vincia de Soria: falleció en la Habana el 31 de Julio de 1863. — Se ignora el crédito que dejo. Quinta compañía, soldado Indalecio Ambado Car'oallo, hijo de Cipriano y de María, natural de Frades, provincia de Salamanca, falleció en la mar en la travesia de

la Habana á España el 4 de Agosto de 1863,—Crédito que deió, 110.83 rs. Cuarta compañía, soldado Rafaél Sagrelles Batalles. hijo de Tomás y de Antonia, natural de Alcoy, provincia de Valencia: falleció en la Habana el 12 de Agosto de

1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana. Cuarta compañía, soldado Angel Morán Dorninguez, hijo de Fulgencio y de María, natural de Villafrade, pro-vincia de Zamora: falleció en la Habana el 13 de Agosto de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber falleci-

Primera compañía, soldado Anselmo Tamajon Herencia, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Castro del Rio, provincia de Córdoba: falleció en la Habana el 16 de Agosto de 1863.-Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana. Sexta compañía, soldado José Pedros Estevez, hijo de

Francisco y de Isabel, natural de Barrantes, provincia de Pontevedra: falleció en Vigo el 26 de Agosto de 1863.— Crédito que dejé, 1455,74 rs. Segunda compania, soldado Ciriaco Quintas y Quintas, hijo de Pedro y de Dominga, natural de Lamela, provincia de Orense: falleció en la Habana el 30 de Agosto

de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habaña. Tercera compañía, cabo primero José Novoa Porta, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Cotas, provincia de Pontevedra: falleció en la Habana el 30 de Agosto de

1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido Tercera compañía, soldado Francisco Gonzalez y Gonzalez, hijo de Antonio y de María, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz: falleció en San Cárlos

el 6 de Setiembre de 1863.—Crédito que dejó, 226,58 rs. Segunda compañía, soldado Diego Zerezuela Tova, hijo de Juan v de María, natural de Berja, provincia de Almería: falleció en la Habana el 6 de Setiembre de 1863.— Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la

Primera compañía, soldado Agustin Arasa Ardenta. hijo de José y de Josefa, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona: falleció en la Habana el 8 de Setiembre de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana., Cuarta compañía, cabo primero Jáime Brotons Poma-

res, hijo de Ramon y de María, natural de Elche, pro-vincia de Alicante; falleció en Vigo el 20 de Setiembre de 1863. Crédito que dejó, 1.295,87 rs.—Se giró á sus here-Cuarta compañía, cabo primero Jáime Cornas Morell,

hijo de Antonio y de María, natural de Esporla, provincia de las Baleares: falleció en la Habana el 21 de Setiembre de 1863.-Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana. Cuarta compañía, soldado Pedro Iglesia, expósito, hi-

jo de padres incógnitos, natural de la Coruña, provincia de id.: falleció en la Habana el 26 de Setiembre de 1863. se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Sexta compañía, tambor Cervando Rosa Prieto, hijo

de Antonia y Manuela, natural de Cadiz, provincia de idem: falleció en el Ferrol el 8 de Octubre de 1863.—Cre-

dito que dejó , 834,07 rs. Primera compañía, soldado Juan Canosa Diaz, hijo de Alberto y de Vicenta, natural de Pantua, provincia de la

ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Ha-

Quinta compañía, soldado Blas Moro Montila, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Servatos de la Auesca, provincia de Palencia: falleció en el Ferrol el 8, de Noviembre de 1863. Crédito que dejó, 225,24 rs.—Se giró a sus berederos.

Segunda compañía, soldado José Fernandez Morales, hijo de José y de Maria, natural de Granada, pròvincia de id.: falleció en la Habana el 20 de Noviembre de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

CUARTO BATALLON.

Quinta compañía, soldado Eladio Lozano Hernandez, hijo de Manuel y de Micaela, natural de Balderachas, provincia de Guadalajara : falleció el 22 de Junio de 1863 en

la mar.—Crédito que dejó, 360 rs.
Primera compañía, soldado Juan Mendiró Labrador,
hijo de Domingo y de María, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz: falleció el 29 de Junio de 1863 en Puerto Real. Crédito que dejó, 319 rs. - Entregado á sus he-

Quinta compañía, soldado Pedro Alarcon Serrano, hi-jo de Pedro y de Antonia, natural de Monóvar, provin-tagena.

Coruña: falleció en Cuba el 24 de Octubre de 1863. — Se 1 cia de Alicante: falleció el 25 de Julio de 1863 en la Ha-

Segunda companía, soldado Gregorio Arnaez Vallejo, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Astudillo, provincia de Palencia: falleció el 5 de Agosto de 1863 en la Habana. Sexta confipățiă, cabo segundo Bartolomé Merino Ji-

menez, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Ogen, provincia de Málaga: falleció el 9 de Agosto de 1863 en la Quinta compañía, soldado José Alcocer Aliaga, hijo de Silvestre y de Marta, natural de Liria, provincia de Valencia: falteció el 15 de Agosto de 1863 en la Habana.

Sexta compañía, soldado Julian Lázaro y Lázaro, hijo

provincia de Búrgos: falleció el 27 de Agosto de 1863 en la Habana.

Segunda compania, soldado Francisco Toncedo Rodriguez, hijo de José y de Manuela, natural de Ribadetea, provincia de Pontevedra: falleció el 29 de Agosto de 1863 en la Habana.

Quinta compañía, soldado José Hervás Bendrell, hijo de Bernardo y de Isabel, natúral de Carlet, provincia de Valencia: falleció el 1.º de Setiembre de 1863 en Car-

Primera compania, soldado Mateo Fernandez Moreno: hijo de Antonio y de Lucía, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba: falleció el 12 de Octubre de 1863 en el Ferrol.—Crédito que dejó, 184,78 rs.

Tercera compañía, soldado Telesforo Torrano Sanchez hijo de Fermin y de Marcelina , natural de Ruosé , pro-vincia de Murcia : falleció el 13 de Octubre de 1863 en el Ferrol. Crédito que dejó, 853,31 rs. — Remitido á sus he-

Cuarta compañía, soldado José Vazquez Lopez, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Monte, provincia de Lugo: falleció el 26 de Octubre de 1863 en la Habana.

Primera compañía, soldado Francisco Carmona Garcia, hijo de Francisco y de Isabel, datural de Campillo, provincia de Córdoba: falleció el 17 de Noviembre de 1863 en la Habana.

Cuarta compañía, soldado José Vidal Marh, hijo de Bautista y de Josefa, natural de Villanueva, provincia de Castellon: falleció el 28 de Diciembre de 1863 en Car-

OUINTO BATALLON.

Primera compañía, soldado Antonio Cecilio Rodriguez, hijo de Antorio y de Juana, natural de Carcavius.

provincia de Cordoba: fallecio en San Fernando el 1.º de

Julio de 1863.—Crédito que dejó, 145,33 rs. Sexta compañía, soldado Manuel Diaz. Lepez, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Osuna, provincia de Sevilla: falleció en San Fernando el 23 de Agosto de 1863. Crédito que dejó , 31,52 rs.

Tercera compañía, soldado Manuel Fernandez Romero, hijo de Francisco y de Mario, notural de Corteje, pro-vincia de Huelva: falleció en San Fernando el 13 de Diciembre de 1868.—Crédito que dejó, 130, 5 rs.

SEX10 BATALLON.

Primera compañía, soldado Manuel Barreiro Fuentes, hijo de Juan y de Juana, natural de Villanova, provin-cia de la Coruña: falleció en Villanova el 13 de Diciembre de 1862.—Crédito que dejó, 83,76 rs. Cuarta companii, solusto Pedro Lopez Roman, hijo

de Leandro y de Ignacia, natural de Campillo, provincia de Toledo: falléció en San Fernando el 17 de Octubre de 1863.—Crédito que dejo, 39:74 rs. Segunda compañía, cabo primero José Clara Serreta

hijo de Ramon y de Antonia, natural de Barcelona, provincia de id.: falleció en San Fernando el 6 de Noviembre de 1863.

Madrid 28 de Marzo de 1864.—José M. Prat.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

3. SEMANA DE MARZO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Marzo de 1804.

METÁLICO.

Depósitos en metalico, cuentas dofrientes y conceptos eventuales. EN LA PRESENTE. EN LA ACTUAL. en	SALDO SALDO lépósitos en metálico fin de la semana. Realise vellon.
Depositos en metalico, cuentas corrientes y coliceptos eventuales.	fin de la semana. Reales vellon.
Reales vellon. Reales vellon. Reales vellon. 1	O. d. f
	477 507 579 89
Por sustificiones del servicio militar con id	4.8±0.5 i 8.4± 5.0 i 7.135,76 119.854.753,56 29.4 i 2.166,06 8.3 i 4.132,46
/ Al contado con interés de 1 por 100 anual	7.004.063,58
Voluntarios	2 993 558,10 4.104 710,30 f3.337.466,20 .117.968.103,20
Ope 45 dias con id. de 2 id	13.905.699,49 16.661.810,23 171.670.254,46
Provisionales para subastas sin interés	4 469.590,02
Total de depósitos	694 028.542,73
Cuentas corrientes con interes de 1 por 100 anual 30.362.053,78 7.097.950,44 37.460.003,22 7 330.184,83	30 129 818,39
Suman los depósitos y cuenta corriente	.721.158.362,14
Conceptos eventuales. Intereses y dividendos de efectos depositados. 1.973.929,46 4.973.929,40 4	967.699,46 143.754,25
Total general de metálico	.724.982.307,35

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

		SALDO á favor de de Caja en fin de la semana anterior.	intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO A favor de la Caja en fin de la semana. Reales vellon.
	•	Reales vellon	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
resoro publico	Cuenta corriente de suplementos con el mismo En la Caja central En las Tesorerías de provincias	674.740.000 1.022.562.759,77	17.184.993,50	674.740.000 1.039.747.753,27	22.480.000 12.412.718,91	652.260.000 1.027.335.034,36
	Cuents de intereses satisfechos y recibidos del mismo En la Caja central	28.260.360,54	1.580.113,12 676.386,87	29.840.473,66 676.386,87	657,53 676.386,87	29 839.816,43
	Total	1.725.563.120,31	19.441.493,49	1.745.004.613,80	35.569.763,34	4.709.434.850,49

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.721.982.307,35
Saldo à favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	1.709 434.850,49
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	7.25 (3.25) 3 3 3

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Depósitos en efectes de la Deuda pública y del Tesoro. Necesarios. Voluntarios Provisionales para subastas. Total general de papel.		INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales. 5.055.171,60 31.559.200 1.296.000	TOTAL. Reales nominales. 554.381.007,06 1.214.475 354,55 12.898.366,50	DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales. 2.325.400 17.417.666,15 742.090	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales. 552.055.607,06 1.197.057.688,40 12.156.366,50
Clasification de los depositos hechos en la Central.	1.743.844.356,51	37.910.371,60	4.784.754.728,41	20 485.066,45	1.761.269.661,96
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado. En id. id. del 3 por 100 diferido. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Denda sin interés. En id. sin convertir. En obligaciones municipales.	268.690.000 30.978.000 66.284.000 42.471.000 4.646.669,64 78.983.029,35 47.675.888,55 30.000	22.607.000 4.707.200 8.242.000 106.000 390.000 6.000 1.550.000	675.402.827,79 578.763.837,68 276.902.000 31.084.000 66.674.000 1.046.069,64 80.533.029,35 17.675.888,55 30.000	10.167.000 2 360.000 6.126 000 202.000 534.000 21.000 435.400	664.935.827,79 576.403.837,68 270.776.000 30.882.000 66.140.000 1.016.069,64 80.097.629.35 17.674.888,55 30.000
Suman los depósitos en la Central	41.163.903,50	332.171,60	41.496.075,10	639.666,15	40 856.408.95
Total general de depósitos en papel	1.743.814.356,51	37.910.371,60	1.781.754.728,11	20.485 066,15	1.761.269.661,96

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	18.360.090,76 90.748.748,19	1.743.841.356,51 37.910.371,60	674.740.090	
Cargo	109.108.838,95	4.781.754.728,11	674.740.000	••
Devuelto en la misma	93.561.382,09	20.485.066,15	22.480.000	·••
Existencia en Caja en fin de esta semana	15.547.456,86	1.761.269.661,96	652 260.000	

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en la Semana anterior ascendia á 172.534, de las cuales pertenecian á metálico 163.971, y a papel 8.563, y en la presente à 170.228, en esta forma: 161.615 en metalico, y 8.613 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. OTRA. En los pagos de esta semana por depósitos, y en los ingresos en la Caja central por cuenta corriente de suplementos, se han comprendido las formalizaciones con el Tesoro por ven-

cimiento de semanas anteriores. Madrid 31 de Marzo de 1864. El Contador, José F. de Escauriaza. V.º B.º El Director general, Echenique.

Biblioteca Nactonat.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 e Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 4857, la Biblioteca Nacional adjudicara en Diciembre del presente año dos premios bajo las condi-

closes y en la forma siguiente: Uno de ocho mil reales al autor, ya pertenezca o no á le Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, que no han de ba. jar de treinta, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que fi-guran en nuestras biografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noficias á que se refieran los mencionados artículos.

Y etro de seis mil reales para la persona de dentro 6 fuera del establecimiento que presente, en mayor núme. ro y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costum. bres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendién. dose que estos trabajos han de ser asimismo originales, 6 contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado. quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este

caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lan-guaje castizo y propio; debiendo venir completos y encoadernados, o en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por

razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitiran los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán recoger los interesados, si gustan, con el recibo del mismo establecimiento; pero no podrán retirar los trabajos que hubieren presentado en la Secretaría antes que haya tenido efecto la adjudicacion

La entrega de estes, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero de 4865, anunciándose con la debida anticipacion.

Madrid 26 de Enero de 4864. De órden del Sr. Director, el Secrétario, Genaro Alenda.

Escuela especial de Administracion militar.

Con arregio à lo que determina el art. 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorizacion del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el proximo curso, empezarán el dia

10 de Julio del presente año. 20 de Julio del presente año. En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Settembre inmediato tengan cumplida la edad de 15 años y 6 meses y no excedan de la de 20 y 6 meses, segun lo dispuesto ultimamente en Roal órden de 27 de Mayo del año anterior, dirigirán sus instancias al referido Sr. Excelentísimo ántes del 1.º de Junio próximo, en cuyo dia concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias, en las que habra de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante y la de casamiento de sus padres, ámbas originales y legalizadas en debida Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico,

en la cual se haga constar:

i.* Estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

2. La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiese fallecido.

3. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leves del reino. Certificación del Alcalde ó Cura párroco de la buena

conducta del aspirante, y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, para su cumplimiento, fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 rs. cuando menos, ó depositando en las Ca-jas del Tesoro un año de dichas asistencias á disposicion de la Escuela.

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid, bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la Éscuela una garantía abonada. A los que hayan sido admitidos en los Colegios mili-

tares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de pa-dre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asis-Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó los de los

demás institutos del ejército y armada, podrán suplir la información judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los

expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera expresados documentos, o no tuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 4.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes para el señalamiento de los dias en que hayan de sufrir, tanto el reconocimiento facultativo, como el examen de Gramática que ha de preceder al de in-

El reconocimiento se hará con arreglo al cuadro de excepciones que sirve para el ejército, ménos en lo que se refiere á la talla, que deberá ser proporcionada al desarrollo físico, propio de la edad del aspirante. El examen de Gramática consistirá en preguntas so-bre el tratado de la Academia española (no el compen-

dio), que sacarán á la suerte, segun los programas aprobados, y en ejercicios de lectura y escritura.

Para ser aprobado en este acto, se necesita saber la Gramática con perfeccion, leer con claridad y escribir

con buena letra y ortografía. El pretendiente que no fuese declarado útil en el reconocimiento, no pasará al examen de Gramática; así como el que no resultase aprobado en este ejercicio, no podrá presentarse al de las demás materias que compren-de el de ingreso.

Concluidos estos actos se verificará entre los aspirantes hábiles el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual hayan de ser examinados en los siguientes ejercicios, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Las restantes materias del ingreso, en cuyo examen se procederá del mismo modo que en el preventivo de Gramática, son: Aritmética en toda su extension; Algebra hasta las ecuaciones de primer grado inclusive (Tratado de Bourdon), y traduccion correcta del francés al castellano, en conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspi rantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubieren obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de

las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por la Díreccion de Estudios de esta Escuela una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion. sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirles nunca para ingresar en la Escuela à menos de sujetarse á nuevo exámen.

Los alumnos recien nombrados tienen derecho a ser examinados de las materias del primer año, solicitandolo al efecto de S. E., despues de haber ingresado en la 15s cuela. Las materias de este año, son : Geometria elemental, Trigonometría rectilínea y Geometria práctica, Dibujo lineal y Teneduría de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad o qualquiena otra causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en este año; debiendo empero ser ca-

lificados con las notas que hubiesen merecido en los ejercicios practicados. Madrid 31 de Marzo de 186 h El Buiga lier Director, Bafaét Muñoz de Vaca.

Administracion principal de Hacienda publica

de la provincia de Sevilla.

D. Candido Donoso, Administrador principal de Ha cienda pública de la provincia de Sevilla: Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el at-tículo 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuen tas del Reino, se cita, llama y emphita por primera vez à Doña Josefa Romero, estanguera que fué en la calle de San Jacinto, barrio de Triana, en esta capital, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Bolstin oficial de la provincia, se presente en esta Adminis tracion principal con objeto de hacerle saber el estade del expediente que se sigue por la misma en que fué de-clarada responsable civil, entre otros, al pago de 5.450 reales 9 cénts, que fueron robados en dicho estanco en la mañana del dia 3 de Diciembre de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado le parará

el perjuicio que hava lugar. Sevilla 29 de Marzo de 1864 - Cándido Donoso.

D. Cándido Donoso, Administrador principal de Ha-

cienda pública de esta provincia de Sevilla. Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez a Doña María del Carmen Bosco, estanquera que fue de esta capital, ó à sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gacera del Gobierno, se presente en esta Administracion principal, con el objeto de hacerle saber el estado del expediente que se sigue por la misma para el reintegro de 2.589 rs. en que salió alcanzada en el desempeño de dicho destino en 1844; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de los 30 dias le parará el perjuicio que haya lugar. Sevilla 29 de Marzo de 1864.—Cándido Donoso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado privativo de Ingenieros.-En virtud de providencia del Sr. Juez subinspector accidental de Ingénieros de este distrito de Castilla la Nueva, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de tres casas procedentes de la testementaria de D. José de la Fuente, y adjudicadas á sus legitimos berederos con aprobacion judicial, y la inscripcion correspondiente en el Registro de la Propiedad, y se hallan situadas en esta corte, y son

Una casa en la calle de la Escuadra, que fué parte del número 4 v 29 antiguo, señalada hoy con el núm. 4 duplicado mo terno de la manzana 33, que comprende 2.649 piés de superficie. y consta de piso bajo con entresuelo, de poca altura, principal, segundo, tercero y sotabanco, tasada en la cantidad de 256 276 reales, y se halla libre de toda carga y gravámen, incluso el capital de alumbrado público, que fué redimido: esta flaca da en arriendo la renta anual de 24.546 rs. vn.

Otra casa sita en la calle de Lavapiés, parte del núm. 6 antiguo, 18 moderno de la manzana 47, cuvo sitio forma un noligono irregular, y comprende 4.477 pies, 7 cents. de superficie: produce esta casa la renta aqual de 9.860 rs. vn.

Otra casa contigua, que se comunica por la espalda con la anterior, teniendo su entrada independiente por la calle de Jesús y María, señalada con el núm. 31 nuevo. 6 antiguo de la manzana 47, que comprende 1.470 piés. 27 cents, de sitio superficial: produce esta casa la renta anual de 14.640 rs. Esta casa y la anterior están tasadas ánibas en 309.575 rs.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, brio el tipo de sus tasaciones, podrán acudir á la Escribanía de dicho Juzga lo, donde se halian los títulos de pertenencia y demás antecedentes, y concurrir á su remate, que se calebrará el dia 5 de Abril, á la una de la tarde, en la casa número 3, Plaza Mayor, donde están las Oficinas de Hacienda pública, piso tercero.

En virtud de provideñcia del Sr. D. Francisco Sabiña y Rico Comendador de la Orden de Isabel la Cató ica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madridy Juez de primera instancia del distrito de la Latina de es a corte, en expediente promovido por parte de D. Salustiano Otivares y Surlio, por la Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Ciceres, se cita y emplaza á las personas que se consideren con derecho á oponerse á la cancelacion de un censo perpétuo y des redimibles, que segun certificacion expedida por si Registrador de la Propiedat de dicha corte, aparece hibir existido sobre la casa situada en la calle del Lobo, núm. 35 m derno y 5 antiguo de la manzana 225, que adquirió de D na Deltina de Hondarza y Escobar, y son los siguientes: uno perpétud de 2 rs. al año con su derecho de veintena en favor del Ductur D. Leonardo de Cos, y dos redimibles. el primero de 500 ducados en favor de Doña Antonia de Salazar, viuda de Beiro del Castido, y el otro de 200 ducados en favor de Audrés de Trajillo, con réditos cada uno de 14:000 maravedís al millar, sin que consten etcos antecedentes relativos á dichas imposiciones. En su virtud, y desconocióndose los que hayan sido poseed res de los insinuados censos, se les cita ó á sus causahabientes, á fin de que en el término de 60 dias parezcan ante dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos contra la cancelación solicitada; bajo apercibimiento que de no hacerlo trascurrido el termino de este primer llamamiento, que ha de principiar à contarse desde el siguiente dia a su insercion en la GAGETA, se continuara el expegiente citado, parando á los mismos el perjuicio que es consiguiente con arregio á la lev.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Brayo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del lafraserto Recribano, se senala nuevamente para junta general de acreedores para el juicio de quita y espera solicitado por los Sres. Vidal. hermanos, del comercio de esta corte, el día 20 del próximo mes de Abril, a la una de su tarde, en dicho Juzgado, debiendo hacer presente que dicha junta se celebrará non cualquiera que sea el número de los acreedores concurrentes, mediante á ser segundo llamamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente para que asistan por si ó representados en legal forma con los títulos justificativos de sus créditos. Madrid 48 de Marzo de 4864. = Bravo. = El Escribano.

E. Hermenegildo Hernando

D. Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta

capital v su partido. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Emilia García Gallo, residente que fué en esta, contra la cual se sigue causa criminal en este Juzgado por falsificacion, estafa y presunto homicidio, para que se presente en este mi Tribunal d en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ella resultan en la misma; si así lo hiciere la oire y guardare justicià en lo que la tuviere, y no haciendolo sustanciare la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los es-

trados de esta audiencia y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Búrgos á 27 de Marzo de 1864.-Joaquin María Feijóo.=Por mandado de S. S., Santiago Munguira.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la Capitania general de Marina del departamento de Cádiz, dictada en 48 del actual, se cita á Manuel Rodriguez, maquinista que fué de la Armada, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicación del presente en la GAGETA del Gobierno, se presente en la Escribanía mayor de Marina de mi cargo, situada en la calle de San José y Pertales, núm. 3, con el obieto de notificarle cierta providencia; spercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 21 de Marzo de 1864.=Licenciado José O. C.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Sesion celebrada el dia 31 de Marzo de 1864. Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la

anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que las secciones, en su reunion de hoy, habian hecho los nombramientos si-

Para la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley relativo á que de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia se formen dos secciones que conozcan à la vez de los recursos de casacion en el fondo á los Sres. D. José María Velluti, D. Manuel Ortiz de Zúñiga, D. Lorenzo Arrazola, D. Santiago de Tejada, D. José de Galvez Cañero, D. Joaquin Roncali y D. Sebastian Gonzalez Nandin.

Tambien le quedó de que las comisiones que á contiracion se expresan habian elegido respectivamente Presidentes y Secretarios de las mismas: la nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley de uncionalidad á los hijos de españoles macidos en las Repúblicas americanas, á los Sres. Marqués de Vituma y D. Joaquin de Barroeta y Aldaman; la encargada de informer sobre el provecto de lev formande dos secciones de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justiefa; á les Sres. Don Lorenzo Arrazola y D. Jeaquin Homeah, y la que ha de dar dictamen relativamente at provecto de key concediendo al Ministerio de la Guerra un suplemento de cré.

dito, à los Sres. Dogne de la Torre y D. Martin friarte. Segunda lectura de la proposicion de ley presentada por el Sr. Duque de Ahumada y otres sobre conceder osion á la viuda de D. Vicente de Llanes y Queipo.

El Sr. Duque de ANUMADA: Pido la palabra para povar la proposicion de lev que se acaba de leer.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. Duque de ARUMADA: Señores, auxiliado por os dignos compañeros que han tenido la bondad de firmar conmigo esta proposicion, me ha movido á presentarla el estado de necesidad y miseria á que ha quedado reducida la familia de este antiguo militar, á causa de no corresponderle pension alguna por viudedad, orfandad ni ningun otro concepto. Este distinguido militar ha servido, señores, 33 años consecutivos con las mejores notas en su hoja de servicios; ha hecho toda la guerra civil estandò sienvpre presente en las filas; y al concluir sus dias, por consecuencia de sus muchos trabajos y de los servicios que ha prestado al país, se ha visto en la dolorosa situacion de dejar á su esposa, va bastante anciana y achacosa, y á su tierna hija, que no podrá recibir una decente educación, careciendo, co no carecen, de medios con que librar su subsistencia.

Espero, pues, que la piedad del Senado (que tantas pensiones de esta clase ha concedido à militares y empleados públicos que se encontraban en iguales circunstancias), atenderá á esta infeliz viuda, concediéndola la pension que se solicita, teniendo en cuenta su insignificancia, y la avanzada edad de la interesada, reducida á tan triste situacion.

Acta contínuo fué tomada en consideracion la proposicion de lev objeto del debate, acordándose que pasara á las secciones para nombramiento de comision,

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el sábado: discusion del proyecto de ley concediendo al Gobierno un crédito de dos millones para estudio de ferro-carriles. así como del en que se autoriza á la Diputación provincial de Oviedo para contratar un empréstito con destino al ferro-carril de Leon a Gijon, y votacion definitiva de los proyectos de ley aprobados.

Se levanta la sesion. Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 31 de Marzo de 1864.

Abierta a las dos y cuarto, se le /o y fue aprobada el cta de la sesion anterior. Dióse cuenta de la renuncia que el Sr. Ba ñuelos hace

del cargo de Diputado. Se levó el dictamen de la comision de peticiones comprensivo desde el núm. 77 al 83 inclusive.

El Congreso quedó enterado de haber sido nombrado el Sr. Gutierrez de los Rios Presidente de la comision de atrasos á los pensionistas del monte-pio de Corregidores en reemplazo del Sr. Villanova. El Sr. MODET: Presento una exposicion de varios Co-

misarios de Guerra á quienes se jubiló por Real órden de 4 de Julio último. Suplico á la comision de peticiones que resuelva esta del modo más favorable. El Sr. MENA Y ZORRILLA: Presento una peticion

de los fabricantes de Alcoy para que se eximan de dere-chos de consumo los aceites empleados en la elaboración de los paños. El Sr. ROMERO ROBLEDO: Presento una solicitud

igual de los fabricantes de Antequera. El Sr. PRESIDENTE: Pasarán á la comision de pre-

Interpelacion del Sr. Cuesta.

El Sr. CUESTA: Ningun motivo personal me mueve traer esta interpelacion, nacida de un acto del Gobierno que da lugar á graves cargos, que se dirigen exclusivamente al Sr. Ministro de la Gobernacion

Por una Real orden de 5 de este mes han sido renuestos en sus funciones varios Concejales de Vigo, que estaban suspensos de resultas de causas criminales. Esa restauración es grave como abuso; y para demostrarlo tengo que decir una cosa que no sé si el Gobierno sabia dictar esa Real órden. Si la sabiá, el abuso es más grave; si no la sabia, creo que reyocará esa Reat órden. Los Concejales fueron suspensos á consecuencia de un

expediente. Los motivos que dieron lugar á esa suspension me son conocidos por las pruebas hechas en una causa criminal, en la cual yo fuí defensor de los reos. Esta causa habia sido incoada contra el periódico El Miño. El Miño, en la polémica sobre el ferro-carril, habia ex-

citado á que se explicase todo, y decía: «Na suceda lo que está sucediendo con esta Municipalidad, en la cual, por no publicarse las cuentas anuales, se ha dado lugar á que se crea que hay algo que ocultar.» El Alcalde de Vigo denunció el periódico, y esa causa terminó el 30 de Diciembre de 1862 (se empezó en 1861), publicándose el 31 la sentencia ejecutoria por la cual el periódico fué absuelto libremente. Además se decia en eila: «Mandamos, de conformidad a lo pedido por el Fiscal, que se extraiga testimonio de la resultancia de la venta de un solar para cárcel, del arriendo de la intervencion de consumos &c. &c., y se remita al Juzgado de Pontevedra.»

Es decir, que el Tribunal encontró que no había méritos para condenar por injuria y calumnia al periódico, y mandó formar causa sobre los hechos denunciados, los cuales versaban sobre cuatro puntos. Las dos causas, una sobre falta de consignación á las cuentas de los productos de los nichos del cementerio, y otra la del solar para construccion de carcel, terminaron por sobrescimiento. Las otras dos causas siguieron en el Tribunal de Hacienda, y en Agosto se pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para proceder contra los Concejales. Se concedió la autorización por el Cobernador, y aquí entra el motivo de la suspension. La mayor parte del Ayuntamiento de Vigo estaba llamado por los Tribunales, y las prue has que era preciso reunir para la causa estaban en mano del Ayuntamiento. De aquí la necesidad de la suspension No era posible que el Gobernador obrase de otra mane ra: el Gobierno, á quien se elevó el expediente integro, aprobo la suspension y acordó el nombramiento de nuevos Concejales. Esto pasaba en Setiembre de 1863. Ahora diré los hechos que dieron lugar á ello.

La primera causa por que se suspendió á los Concejales se referia al manejo de los arbitrios sobre los consumos. El pueblo estaba no encabezado ni arrendado, sino en intervencion. Esta intervencion habia sido arrendada por el Ayuntamiento con informalidades que daban lugar a presumir que se trataba de favorecer à una sola persona. Hecho el arriendo, los Interventores de los fielatos eran dependientes del arrendatario. Surgieron cuestiones entre ellos, y los empleados de aduanas en Julio de 1858, y la Dirección de Aduanas en Setlembre, declaró abusivo el arriendo de la Intervencion, y mandó reponer las cosas en el estado en que estaban ántes. Sin embargo, en 1859 se repitió el arriendo, y para el 60 se anunció de nuevo. En la ley de presupuestos para el año 60 se habian reformado las tarifas de consumos; pero el presupuesto municipal estaba aprobado ántes con las tarifas antiguas, y en 1860 se cobró aumentado; y de la causa resulta que en las cuentas se decia: «Nada se ha percibido por el aumento de tarifas. » Conocida la ley de presupuestos, se presentaron proposiciones meiorando el conrato; pero en las cuentas de 1860 resultó que se habia prescindido del arriendo, y aparecian 40.320 rs. á cargo del Ayuntamiento, sin que hubiese crédito abierto para los sueldos de los empleados que con esa cantidad se pretendian pagar.

Como habia todo esto, el Tribunal dijo: «Es preciso que se aclare, y dirijase la resultancia al Juzgado de Pontevedra;» y sobre esto versaba el testimonio que envió el Juez al Gobernador

Segunda causa. Hace tiempo que Vigo tiene necesidad urgente de una cárcel : se habia iniciado un expediente para su construccion; y despues de la tramitacion ordinaria, se mandó por Real órden de 28 de Junio de 1860 que se comprase un solar con varias condiciones, entre ellas la de que se dijese si sus dueños estaban conformes en venderlo, y cuál era el último precio que exigian.

Se halló un sitio á propósito que pertenecia á una testamentaría. El representante de ella manifestó que los dueños deseaban venderlo, y el cabeza de los interesados, arregladas que fueron las condiciones, fué llamado por carta diciendo: «Aceptado el precio de 25.000 rs., y venga usted à otorgar la escritura,» El 5 de Octubre de 1860 se otorgó la escritura, de modo que el Ayuntamiento tenia comprado el solar por 25.000 rs. Mas aparece despues que esta compra no la hizo el Ayuntamiento, sino una hermana del Alcalde. El Arquitecto de Vigo tasa el solar en seguida, y lo tasa en 161.096 rs.; y adviértase que la venta fué hecha en 4 de Octubre de 1860, y el 26 se hizo la tasacion. En 28 de Octubre se comunicó al nuevo dueño del solar, es decir, á la hermana del Alcalde. Se formó expediente; el Gobierno lo aprobó, y se entregaron á la hermana del Alcalde los 160,000 rs.

Yo decia al defender al Miño: ese solar avalia solamente los 25.000 rs. que se dieron al primer vendedor?

Pues el Estado ha sido estafado. ¿Valta los 160.000 rs. Pues intonces el Ayuntamiento, y no la hermana del Alcalde debia haberse aprovechado de la candidez del vendedor

Estas causas penden todavia en el dazgado y moliva-ron la suspension del Ayuntamiento. El negocio de la cárcel podrá ser, no claro ni impio, pero es redondo, y las ersonas responsables, mientras no se aclare, tienen sobre si un cargo grave que legitime la suspension acorda-da por el Gober acido y caprobada por el Gobierno.

Asi estaba el Avuntamento de Vigo á principios de este año, vien esta slivación se expidió la Real orden de 5 de Marzo que motiva esta interpelacion. De esta Real érden tengo copia, y dicelasi : «El Exenio: Sr. Ministro de la Gebernacion; con fecha 5 del corriente, me dice: He dado cuenta a S. M. del expediente formado a los Concejales de Vigo...; y teniendo presente que con la suspension que vienen sufriendo se ha impuesto un correctivo á las faltas que havam podido cometer...., S. M. ha dispues to que se alce la suspension &c.»

Señores, en esta Real órden hay arbitrariedad v falta de lógica. Se reconoce la posibilidad del abuso, y se dice que ha sido va bastante corregido. ¿Y sabeis, señores, el resultado de esta Real orden? Que los Tribunales crean que cuando esta falta es insignificante á los ojos del Gobierno, no se hará nada de malo sobresevendo en la causa. La creencia general en Vigo es que se sobreseerá. Al ver una Real órdea calificando de falta un hecho sometido como delito á los Tribunales, bien puede sospecharse que se trata de provocar un sobreseimiento.

Señores, no hay en mi segunda intencion al hacer esta interpelacion; no hay más que la idea de volver por el interés del pueblo de Vigo. Por lo demás, con mala intencion se puede tener buena razon, y vo suplico al Congre-so que falle despues de haber oido al Sr. Ministro de la Gobernacion. O.S. S. nos dice que expidió esa Real órden sin conocimiento completo del asunto, ó reconoce que tenia conocimiento cabal de los antecedentes, y en ese caso S. S. explicará los motivos de esa Real orden, en mi

concepto atentatoria de los fueros de la justicia. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Comienzo por declarar, para sansfaccion de S.S., que al expedir la Real orden tenta conocimiento de los hechos de naturaleza administrativa que constan en los expedientes administrativos formados sobre el asunto. Puede, pues, S. S. dirigirme á mí sus cargos.

S. S. ha protestado que no tenia esta interpelacion ningun caracter personal; y aunque al fin nos ha dicho. haciendo una salvedad disereta, que con mala intencion podia tenerse buena razen, al cabo no ha hablado de personas. Apreciando yo la generosidad de esta conducta, tal vez me sea posible dejar de llamar la atencion del Congreso sobre ciertos hechos y coincidencias.

Hay una diferencia radical entre el sistema de ataque empleado por S. S. y el de defensa que tengo que emplear. No conorce los hechos de las causas a que el señor Cuesta se ha referido. Podrán ser ciertos, pero yo no puedo admitir discusion sobre hechos que desconozco y que tenia necesidad de conocer para dictar esa Real orden. Esos hechos á que S. S. se ha referido, ni constan, ni han constado nunca en el Ministerio de la Gobernacion. ¿ Pero necesitaba yo conocerlos? ¿ De cuándo acá para la resolucion de los expedientes administrativos, se han pedido en el Ministerio las causas á los Jueces? No es este un asunto extraordinario: es una cuestion ordinaria. Suprimido el nombre del Ayuntamiento de Vigo, esla cuestion es una de los millares de ellas que diariamente resuelve la administracion.

¿Cual era el estado administrativo del asunto cuando ¿Cual era el estado administrativo del asunto cuando yo me encargué del Ministerio? El Juez de Hacienda de Pontevedra, en Agosto de 1863, había pedido autorización para procesar a los Concejates de Vigo desde 1857 à 1860. El Consejo provincial, à quien pasó el Gohernador el asunto, informó que podia otorgarse la autorización, y el Gobernador la concedió. Este es un caso muy ordinario: lo que hubo aqui, sin embargo, de extraordinario, es que cuando al Juez de Hacienda no nedia autorización. es que cuando el Juez de Hacienda no pedia autorizacion sino para procesar á los Concejales desde 1857 á 1860, la Administración, a quien se supone defensora natural de sus agentes, aconsejó al Gobernador que pues que se pedia autorizacion para encausar à los Concejales de 1857 á 1860, podia concedérsela tambien para procesar á los de 1861.

Se concedió la autorización con esta ampliación. ¿Qué procedia entónces? Si habia expediente administrativo separado de la causa que formaba el Juez que indujese á la medida de la suspension, el Gobierno debió decretarla Mas por la mera autorización pedida por el Juez, no procedia esa suspension segun la jurisprudencia recibida. La concesion de la autorización por una causa criminal no supone siempre ni puede suponer la suspension de un funcionario. Y este es el argumento principal del Sr. Cuesta. S. S. supone que encausado un funcionario, procede la suspension. Pues bien; esto po sucede ni debe succuer.

Señores uno de los abusos más dignos de ser corregidos, es la facilidad con que se suspenden y separan Concejales. Mas a pesar de esos abusos, jamás se ha sentado como jurisprudencia que basta la persecucion judicial contra un Alcalde para arrancarle su autoridad. Semejante doctrina no se puede sostener.

¿Pero habia algun motivo especial para suspender el Ayuntamiento? Sí, señores. He dicho que si bien la cau sa se mandó formar en 1862, la autorización no la pidió el Juez de Haefenda sino à últimos de Agosto de 1863. El Gobernador propuso la suspension, y esa comunicacion vino á Madrid. Quien quiera que durante el año 63 haya influido en el distrito de Vigo y haya empleado su influencia en evitar que se hiciera justicia, ha cometido una falta grave. Pero es lo cierto, que hasta Agosto no se pidió la autorizacion.

Desde entónces aquella lentitud primera se convirtió en precipitacion, hasta tal punto, que por medio del telégrafo, el 12 de Setiembre se suspendió á los Concejales de Vigo; y yo me permitiré indicar al Congreso que esta fecha de 12 de Setiembre señala el punto culminante de la lucha electoral. Una de sus incidentes más ó ménos conexos con la candidatura del Sr. Cuesta, fué que la justicia, suspensa durante tanto tiempo, se ejecutara por telégrafo,

Yo comprendo todos los extravios á que puede llevar el santo sentimiento de la justicia, y por eso me hubiera explicado que hubiera sustituido al Alcaide procesado, si no un anacoreta, a lo menos un pecador de los comunes. ¿ Pero comprende el Congreso que para sustituir á un procesado se nombrava un sujeto de quien consta en el Diario de las sesiones que está actualmente encausado por estafa; que ha terrido tres causas criminales en poco tiempo, y que ha sido condenado en una de ellas ? Cierto que l noner la mano en este asunto se debe de sentir palpitar algo que no es el contimiente de justicia de que ha pretendido hacerse eco aquí el Sr. Cuesta,

Se reemplazó el Ayuntamiento. Llegó la eleccion: el Alcalde reemplazante dio pruebas de su pericia, y los Concejales agraviados decian al Gobierno en una solicitud fecha 34 de Enero: «Es verdad que nosotros estamos encausados; se nos formaron cuatro causas, y de ellas dos se han sobreseido. Quedan otras dos que empiezan abora. Esta es una maniohra electoral. Pedimos reparacion á nuestra honra, y que se nos vuelva á la Administracion municipal, interin los Tribunales continuan el procedimiento.» El Ministro de la Gobernacion se encontró con esta peticion, y debia resolverla. El Sr. Cuesta preguntaba qué motivo ha habido para esa Real órden. Yo le diré que la reclamacion de los interesados y el exámen del expediente administrativo

El Ministro actual de la Gobernacion no lo era en 31 de Enero, cuando llegó esa reclamacion, y yo me lisonjeo de que si en tiempo de mi antecesor hubiera llegado á sus manos este expediente, lo habria resuelto del modo que

¿Y qué tiene de extraño esa Real orden? ¿He pretendido yo intervenir en la accion de los Tribunales? ¿No son dos cosas distintas el expediente administrativo y la causa judicial? En el expediente no constan los hechos que ha citado S. S.: constan cargos de negligencia y descuido en la Administración municipal; y el Gobierno, al alzar la suspension contra los Concejales, ha tenido presentes solo las faltas administrativas.

Respecto de los delitos á que S. S. se ha referido, el Gobierno no ha dicho nada, porque nada podia decir. Las faltas del expediente ni la autorización pedida por el Juez, no eran suficientes para la separación definitiva del Ayuntamiento. Por eso el Gobierno alzó la suspension. Respecto de lo demás, el Gobierno nada tenia que decir. El Tribunal de Hacienda procederá con la justicia con que proceden los Tribunales en todos casos, y no ne-

que desde aqui le hace el Sr. Cuesta. Si hay sentencia contra esos Concejales, la Administracion ayudará á que se cumpla. Si recae auto de prision, el Gobierno inmediatamente suspenderá á esos Concejales, porque esta circunstancia del auto de prision es la que siempre determina la suspension. En esto el Gobierno no hará más ni ménos que lo que ha hecho en todos los casos de esta naturaleza.

cesitará ni habrá necesitado para nada la recomendacion

Por lo demás, al decir que el Gobierno no conoce los detalles de los hechos de que ha hablado el Sr. Cuesta, no ha querido decir que no tenga algunos datos. Esos datos . siento decirselo al Sr. Cuesta, no están de acuerdo con las pavorosas indicaciones que ha hecho hoy S. S. Una de las causas se refiere al arriendo de consumos:

sobre esto mi teoría consiste en que es lo más natural que hasta que la Administracion haya examinado los hechos v dado su fallo, no empiecen á funcionar los Tribunal-s. Esta doctrina la he aplicado en muchos casos en lo gue he podido aplicarla.

El otro asunto, que es el de la compra del terreno para la carcel, S. S. lo ha pintado como negocio redondo.

Si lo fuese, S. S. no me ganaria en deseos de que se reprimiese con severidad. El Juez: de Pontevedra reclamó en 26 de Octubre, en 18. de Neviembre y en 29 de Diciembre los antecedentes que sobre este asunto obraban en el Ministerio de la Gobernacion, Estos antecedentes, por las muchas atenciones del Ministerio, no se remitieromatifuez; y solo el actual Ministro, a los custro ó cinco dias de serlo, remitió los datos que necesitaba el Juez de Pontevedra para proceder: Se trata, pues, de un asunto que no ha pedide conocer completamente el Juez hasta aliora, y en que el mayor conocimiento que hoy ten-

ga se le he dado yo. Ni yo, pues, señores, ni el Congreso, ni el Sr. Cuesta, nodemos tener opinion autorizada ni sobre la inocencia ni sobre la culpabilidad de esos Concejales. Lo que he demostrado es que por los antecedentes administrativos que existian en el Ministerio, no procedia otra resolu-

cion, que la que he adoptado. El Sr. **CUESTA**: No me he llevado chasco. Contaba yo con que S. S. habia de ir al terreno en que se ha co-

locado. El Sr. Ministro ha tomado la responsabilidad comple ta del acto, en la suposicion de que fué dictada la Real órden con conocimiento del asunto. Pero despues S. S. dice que no conoce los hechos que yo he referido. Esto prueba que S. S. no tenía conocimiento cabal de todo.

Yo me he referido, no á las causas, sino á las certificaciones literales remitidas por el Juez de Hacienda al Gobernador y por este al Gobierno, certificaciones que por lo visto S. S. no ha leido. Así, pues, yo he hablado de hechos que S. S. podia conocer, y aun debia conocer, aunque no conoce.

Dice S. S.: la Administración concedió más que lo que se le pedia, pues otorgó autorizacion para procesar á los Concejales de 1861. Esto no es exacto: el Juez pedia autorización para procesar á los Concejales de los dos bienios de 58 á 59 y de 60 á 6t, más á los que habian aprobado las cuentas. No hubo, pues, concesion gratuita ni arbi-

S. S. ha partido del supuesto de que vo he dicho que por la mera formación de una causa procedia la suspension. Esto no lo he sostenido yo: esto me parece absurdo. Mas pue le haber hechos de tal gravedad, que con solo pe dir la autorizacion se crea la suspension procedente. El expediente administrativo se forma con el testimonio del Juzgado, y puede haber delito grave que induzca la suspension inmediata. Es decir, que la doctrina de que la peticion de la autorización basta en todos los casos para la suspension, es absurda; pero es absurda tambien la de que no baste nunca.

Si la suspension fué ilegalmente acordada, ¿por qué no se dijo en la Real órden? ¿Por qué se dice que las fal-tas que hayan podido cometer (faltas que están sometidas á la justicia), están corregidas con la suspension?

¿Es ó no cierto que el motivo de la suspension fué la reclamacion que de esos funcionarios hizo la justicia? ¿Es ó no cierto que la justicia no los ha devuelto aún á la Administracion? Este es el terreno en que la cuestion ha

sido planteada por mí. Como el Sr. Ministro se colocó para la defensa en el terreno en que yo presumia, ha tenido que ligar estos expedientes de suspension y reposicion de Concejales con la eleccion de Diputado en que vo figuré. Yo nada dije de esto; pero ya que S. S. lo ha traido, diré que si bien es cierto que en Febrero empezaron las causas criminales, y hasta Agosto, en que se decretó la suspension, no hubo prisa para ellas, esto se explica fácilmente, porque si las causas estaban paralizadas en virtud de alguna presion. alzada esta, las causas marcharon por su curso regular; pero prueba de que no hubo tanta prisa en comunicar la Real orden, cuando tardo seis dias, a contar de su fe-

cha, en llegar al distrito municipal. Pero el Sr. Ministro dice que vo que me presento tan partidario de los fueros de la justicia, cómo no he visto que se reemplazaba al Alcalde por una persona que estaba tambien sujeta á los Tribunales, por D. Ramon Lafuente. Es cierto que este sujeto ha sido encausado cinco veces; nero en algunas de ellas ha sido absuelto, reservándole su derecho para acudis contra los que le habian calumniado, y entre esas cinco causas no hay ninguna de falsedad, puramente contra él, sino contra la Junta de Sanidad de que formaba parte, al mismo tiempo que el Prior de la colegiata, el Capitan del puerto &c.

Esa causa estuvo mucho tiempo detenida en el Consejo de Estado; y en virtud de una medida general, fué de vuelta con otras muchas, entendiéndose que se concedia en todas la autorizacion que se solicitaba; pero esta manera que tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion de replicar à mis argumentos, suponiendo que vo habia buscado á un Alcalde p. ocesado para sustituir á otro que yo decia que lo estaba, me recuerda lo que hacen los chicos cuando otro les echa en cara algun defecto: aquello de «más eres tú;» y lo más grave es que como acabo de demostrar, no existe esa causa tal como dice el Sr. Ministro. Pero hay más: la suspension se hizo en virtud de un expodiente completo; la reposicion, sin expetiente, y solo en virtud de una exposicion sin justificantes, en la que se dice que todo lo que se ha supuesto ha sido una calumnia. Véase qué diferencia de circunstancias.

S. S. dice tambien que el Juzgado de Hacienda de Pontevedra tenia pedido su expediente desde Octubre de 4863, y que no se le remite: esto podrá ser un cargo al Gobierno anterior, pero no tiene nada que ver con lo que yo he dicho.

Con esto he concluido mi réplica: vo no creo que el Sr. Ministro sea más celoso que vo para reparar un hecho abusivo cuando sabe que existe; pero creo sí que el Gobierno ha invadido las atribuciones de los Tribunales reponiendo á esas personas en los puestos en que estaban, y á los cuales hubiera sido mejor que volvieran despues de haber justificado que eran inocentes. Por lo demás, hov ya sabe el Congreso lo que hay sobre esas causas; mañana lo sabrá el país, y este era el objeto que yo me

El Sr. Ministro de la GOBERNAGION: Voy à rectificar brevemente, porque el Sr. Cuesta me ha replicado, pero no ha deshecho equivocaciones mias; por lo tanto, quedan en pié los argumentos de S. S. y los mios, y el Congreso los juzgará.

Pero S. S. me ha dirigido algunos cargos, á que tengo que contestar muy altamente. ¿ Qué quiere decir S. S. cuando supone que yo he arrancado a los fribunales unas personas que antes les tenia entregadas? ¿Conoce hien S. S. la gravedad de esas palabras? ¿Que tiene que ver que yo dicte una medida puramente administrativa para que se diga que los saco de la accion de los Tribunales, à la cual están hoy todavía sujetos? No hay, pues, en este punto nada de cuanto ha dicho el Sr. Cuesta.

Pero tengo tambien que rectificar, no á S. S., sino à mi mismo, que cuando hablaba S. S. del Sr. Lafuente, le dije que no habia sido encausado por falsedad. A S. S. le servia bien la memoria, porque, efectivamente, se le encausó por este motivo, «imputándole como pena la prision sufrida, y apercibiéndole para que en lo sucesivo &c.,» segua dice la anterior.

El motivo ha sido por variar los nombres de los candidatos para Concejales en el distrito de Teix en 4842. Pero el Sr. Cuesta sigue en este debate un sistema particular. Confiesa que existen los testimonios de esas causas pero dice que no importan nada; que él las conoce, y que no valian la pena de que se suspendiera á ese Sr. La-fuente, a pesar de que, sin que yo diga nada contra ese sujeto, procedia más en este caso la suspension que en el de los otros Concejales, porque se trataba de una persona que era ya conocida en los Tribunales á consecuencia de haber sido encausado cinco veces.

Y decia el Sr. Cuesta que este parecia un debate de «más eres tú.» No; porque yo no defiendo que sean inocentes los Concejales de Vigo, sino que no me parecia un acto de estricta justicia reemplazar à un Alcalde que se encausaba por primera vez por otro que tenia la costumbre de hacerse encausar.

En cuanto á si ha tomado ó no parte en la eleccion el Sr. Lafuente, basta para convencerse de ello leer las actas notariales que presentó con motivo de la eleccion de Vigo el Sr. Elduayen; yo no sé si será cierto lo que dicen. pero el hecho es que ese sujeto figura en primera línea en todos los hechos que esas actas denuncian.

Por lo demás, yo no sé lo que han tardado la Real órden de reposicion ni la de suspension en llegar á su destino; pero la separacion se mandó por telégrafo, y fuera ó no la Roal órden al distrito, yo creo que era extraño que un acto así se trasmitiera al Gobernador por telégrafo, despues de tantos meses de incoada la causa. Para concluir: yo no he acusado a la Direccion de

Establecimientos penales, porque no hubiera ido ántes al Juzgado de Hacienda de Pontevedra el expediente de la cárcel; lo que he dicho es que yo daba una prueba de imparcialidad y de deseo de que se administrara pronta iusticia al haberle remitido tan luego como tuve conocimiento de él.

No tienen importancia á mis ojos las demás observaciones del Sr. Cuesta, y voy á sentarme; yo deseo que el proceso á que S. S. se refiere, siga adelante como va siguiendo, y si el Juez que entiende en estas causas cree que procede el auto de prision, puede estar seguro S. S. de que el Alcalde y los Concejales, uno y otros, serán suspensos tan luego como exista esa circunstancia,

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Renuncia la palziora y me limito á presentar al Congreso una exposicion del vecindario de Vigo, en que se queja de la forma en que el Sr. Cuesta ha anunciado su interpelacion.

El Sr. cuesta: Yo supcingo que esa exposicion estara firmada en nombre de ese vecindario por alguien, v desearia saber por quién, porque yo tambien hablo aquí en nombre del vecindario de Vigo. De todos modos, si eso es una peticion, yo trataré de ella cuando sea ocasion

oportuna, y si no lo es, pido á la mesa que, caso de ser admisible, se sirva mandar que se de lectura á ella. Et Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Yo me he expresado del modo que el Congreso ha oldo, porque las primeras palabras de la exposicion, que está firmada por varios sujetos, decia; «El vecindario de Vigo....» Por lo demás, yo no la he leido; pero creo que no contendrá nada que pueda ofender al Sr. Cuesta, y por eso, crevendo que el debate estaba ya sufficientemente illustrado, me he li-

mitado a presentarla, "
El Sr. PRESIDENTE: Es'a es una cuestion muy singular. Si ese papel está destinado á intervenir en el deba-te pendiente, la cuestion es graye. Pero si el Sr. Cuesta renuncia li palabra, la mesa dara a ese documento el cur-

so que se deba. Elsr. Cuesta: No tengo inconveniente. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminada esta interpe-

Actas. Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la omision relativos à las de Aspe y Vitoria, admitiéndose proglamándose respectivamente como Diputados por chos distritos á los Sres. Lopez, Roberts (D. Dionisio) y Echevarria y Fuertes.

Se leyeron los artículos ?.º v 3.º del proyecto de lev bre sancion penal en delitos electorales, nuevamente dactados por la comision.

El Sr. Presidente: En atención á lo avanzado de la hora y al acuerdo tomado aver, el Congreso vá a reunirse en secciones,

Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las cinco ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El lunes se celebrará una gran funcion en la parroquia de San Sebastian, capilla de Nuestra Se-nora de la Novena, costeada por el actor D. Manuel Catalina que ha sido nambrado, segun parece, mayordomo de la hermandad de actores que tributan culto a esta mifagrösa imagen.

Del 11 al 17 de Marzo circularon por el fegro-carril de Albacete à Cartagena 1.890 viajeros, habiendo produ-cido la linea 47.356 rs. 32 cents.

Del 18 al 24 del mismo transitaron por la línea de Zaragoza 12.813 viajeros; por la de Alicante 12.360, y por la red de Ciudad-Real y Córdola 2.339. Los productos de L primera fueron 323.158.68; los de la segunda 1.201.951.55, y los de la tercera 120.596,15.

INDICE

OF LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES CADENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.

En 1.º—Reales decretos concediendo merced de título de Marques á D. Alonso Holgado Moi ezuma, D. Juan Manuel Manzanedo y D Juan Bautista Romero y Almenar.—Número 61.

Otro trasladando á una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Barcelona, á D. Rafaél Reynoso, que sirve otra de igual clase en la de Pamplona, y promoviendo para esta vecante á D. Fernando

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Santander. - Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Cuéllar. -

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Alfoz de Bricio.—Idem. Real orden señalando el derecho de Aduanas que ha de exigirse por los pañuelos de lana alfombrados y brochados.—Idem.

Otra reconociendo como carga de justicia á favor del Conde de Robres la renta que le corresponde percibir por las alcabalas de Tudela de Duero.—Idem. Otra anunciando de nuevo la subasta para la concesion del ferro-carril de Belmez al castillo de Almorchon.-Idem.

-Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Benifairo de les Valls .- Núm. 62. Otro confirmando la negativa de autorizacion para

procesar al Secretario del Ayuntamiento del Naci miento - Idem Otro concediendo en la parte que se expresa, y negando la autorización para procesar al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias. -- Idem.

Otro mandando proceder á nueva eleccion de Diputado à Córtes en el distrito de Archidona.—Idem. Real orden disponiendo que los Rectores de las Universidades visiten los establecimientos dependientes de su Autoridad -- Idem.

Otra remitiendo el Ministro de Ultramar al de la Guerra copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia tomada al Teniente General D. José Lemery.—*Idem*.

Gircular recomendando á los Capitanes generales de

los distritos se cuide de estampar por los Comisarios de Guerra en los pasaportes que expiden la de signacion y autorizacion de raciones del suministro que se expresa.—Idem. Otra resolviendo lo conveniente acerca de los indi-

víduos de Milicias provinciales que, careciendo de medios para sufragar los gastos de estancia en los hospitales civiles, soliciten licencia absoluta alegando dolencia que les imposibilite para el servicio. --

Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en el pleito seguido entre D. Juan Bautista Sastre, D. José Zabala y otros, y el Sindicato de riegos de Lorca sobre reintegro de los gastos que se expresan.—Idem. 3.—Otros admitiendo la dimision presentada por el

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, y nombrando para el primero de estos cargos á D. Alejandro Mon.—Num. 63. Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion, Fomento y Ultramar, y nombrando para estos cargos y el de Estado á D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Luis Mayans, D. José Marchesi, D. Pedro Salaverría, D. José Pareja, Don Antonio Cánovas del Castillo, D. Augusto Ulloa y

D. Diego Lopez Ballesteros.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Sedano.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una

competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas.—Idem. Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Tahus.—Idem.

Resúmen de Real órden nombrando Oficial tercero de la Junta general de Estadística. - Idem. Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Velez-

Rubio.—Idem. Otro concediendo merced de título de Marqués á D. Tomás de Ligués y Bardají.—Idem. Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio

de Gracia y Justicia.—Idem. Real decreto confirmando la Real órden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Matías de la Roche y la Administracion general sobre abono de tiempo para la clasificacion del citado-Roche.-Idem.

-Otro encargando interinamente á D. Alejandro Mon del Ministerio de Marina.—Núm. 64. Otros relevando del cargo al Subsecretario del Mi-

nisterio de la Guerra, y nombrando para el mismo destino á D. Joaquin Jovellar.—Idem. Relacion de Oficiales y sargentos primeros de infan-tería del ejército de Filipinas para servir los empleos y destinos que se expresan.—Idem.

Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar á D. José Gallego Márcos, ex-Alcalde de Navalmoral.—*Idem.* Otro declarando no haber méritos para conceder au-

torizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rev.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de Tordesillas.—

Otro declarando innecesaria la autorización para procesar á D. Lúcas Rojas, Regidor del Ayuntamiento de Abajos.—Idem.

Real orden declarando procedente la via contenciosoadministrativa en la demanda interpuesta por la sociedad Alora, Alfonso y compañía sobre rescision de una venta de terrenos realengos.—Idem.

En 5.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por el Fiscal de imprenta de Madrid, y nombrando para este cargo á D. Ricardo Chacon.—Núm. 65. Real orden habilitando la Aduana del Grao de Va-

lencia para la introduccion de impresos y obras que se designan.—Idem. Otra disponiendo lo conveniente acerca de la provision de Escuelas de primera enseñanza sujetas á

derecho de patronato.-Idem. Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita, y mandando rectificar la clasificacion de Don José Alonso Quintanilla, Catedrático jubilado.-

En 6.—Acta del fallecimiento y entierro del Sermo. Sr. Infante D. Felipe Ramon María de Orleans y Borbon.— $N\acute{u}m$, 66.

Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de las provincias de Córdoba y Jaen, y nombrando para las mismas provincias y las de Oviedo y Alicante á los sujetos que se expresan.—Idem.

Otro nombrando Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.—Idem.

Otro disponiendo que D. Domingo Moreno continúe en el desempeño de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y nombrando para este cargo á D. José Elduayen.—Idem. Real órden aprobando los estatutos y reglamento del Crédito Navarro.—Idem.

Estatutos y reglamento á que se refiere la anterior Real orden.--Idem.

En 7.—Real órden autorizando á D. Eloy Lecanda para que aproveche las aguas del rio Carrion como fuerza motriz de una fábrica de harinas.—Núm. 67 Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion del recurso entablado ante el Consejo de Estado por Don Julian Arean y Santos sobre mejora de clasificacion.-Idem.

En 8.—Otros declarando cesante al Gobernador de la provincia de Badajoz, y nombrando para este cargo y los de Murcia, Búrgos y Toledo à los sujetos que se expresan.-Núm. 68.

Otro reformando el servicio de telégrafos y las atribuciones de los funcionarios que constituyen las Juntas superior y consultiva del mismo Cuerpo.— Real órden dictando varias disposiciones sobre au-

mento y reduccion de las dotaciones de las Escuelas de primera enseñanza.—Idem. Resúmen de disposiciones relativas al personal de las

Secciones de Fomento — Idem. En 9.-Real decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Aguila-fuente.-

Otro nombrando Subgobernadores primero y segun do del Banco de España.—Idem.

Circular disponiendo se observen varias reglas para la aplicación de la Real órden de 47 de Setiembre de 1855 sobre desafuero de los paisanos.-

Real decreto absolviendo á la Administracion del re curso entablado ante el Consejo de Estado a nombre de troña María de los Dolores Ruiz, contra la Real órden que se cita, por la que se le privó del dominio útil y redencion del directo de 22 marjales de tierra procedentes del Colegio del Sacromonte.- Idem. En 10.— Otro dando nueva organizacion á la Secretaría

de la Guerra.— Núm. 70. Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la

Guerra. - Idem. Ofros disponiendo que cesen los Oficiales terceros y cuartos, y nombrando para la vacante de la clase de segundos de la Secretaría de la Guerra á los su-

jetos que se expresan.— Idem. Otros relevando al Director general de Caballería, y nombrando para este cargo á D. Juan de Zabala. Idem.

Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados à Córtes en los distritos de Badajoz, Infiesto, Seo de Urgel, Vega de Rivadeo y Vigo.—Idem.

Otros declarando cesante á D. Cayetano Bonafós, Oficial de la clase de primeros, y nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gober nacion á D. Zacarias José Casaval.— Idem. Otro nombrando Secretario del Gobierno de la pro-

vincia de Madrid.— Idem. En 11.— Real orden nombrando Registradores de la Pro piedad de Castropol, Campillos y Chelva. — Nú-

mero 71. Otra declarando constituida definitivamente la sociedad de crédito titulada Caja mercantil de Valen-.cia.—Idem.

Otra declarando constituida como la anterior la Sociedad de Crédito mercantil de Valencia. - Idem. Otra aprobando los estatutos y reglamento del Banco

de Oviedo. - Idem. Estatutos y reglamento á que se refiere la anterior Real orden.--Idem.

Real orden mandando proveer por concurso una ca-tegoria de término en la Facultad de Derecho.— En 12.—Real decreto confirmando la negativa de autori-

zacion para procesar al Alcalde é indivíduos que

formaron el Ayuntamiento de Horta en 1860.-Otros admitiendo la dimision presentada por el Sub-secretario del Ministerio de Hacienda, y nombran-do para este cargo á D. Manuel Mamerto Seca-

des.—Idem.

Otro nombrando Vicepresidente de la Comision de Hacienda de España en el extranjero.—*Idem*. Otro admitiendo la dimision presentada por el Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem.

Real orden otorgando la concesion del ferro-carril de Figueras á la frontera francesa.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la

demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por José Antonio Leiva, sobre declaracion del do-

jales de tierra pertenecientes al Colegio del Sacromonte.—Idem.

En 13.—Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar à D. Manuel Eduardo Diaz y D. Juan Miguel Infante.—Núm. 73. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la

provincia de Pontevedra y el Juez de primera ins-

tancia de la capital.—Idem. Relacion de los Oficiales y Sargentos primeros de Milicias disciplinadas de Puerto-Rico nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem*.

En 14.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de la Coruña.— Número 74.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instan-

cia de la Puebla de Tribes.—Idem. Otro déclarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de

Orense y el Juez de primera instancia de Carballi-Otro mandando proceder á nueva eleccion de Dipu-

tado á Córtes en el distrito de Santa Cruz de la Palma.--Idem. Otro revocando una sentencia del Consejo provincial

de Murcia, y absolviendo á D. Francisco Lagorio de la condena que le fué impuesta por el Gobernador, de acuerdo con la Administracion.—Idem En 15.—Otro nombrando Senador del reino á D. José Pareja y Septien.—Núm. 75.

Otro nombrando un Vocal de la Comision creada para la revision y reforma de las leyes mercanti-

En 16.-Otro nombrando Consejero de Estado á D. Fernando Calderon Collantes.—Núm. 76. Otros disponiendo que D. Alejandro Mon cese en el desempeño interino del Ministerio de Marina, y encargando del despacho del mismo á D. José Pa-

reja y Septien. -Idem.

Otro trasladando al Fiscal de la Audiencia de Granada á la plaza de igual clase en Oviedo, y al que ejerce esta para la yacante de Granada:—Idem. Otro disponiendo que D. Luis Prudencio Alvarez cese en el cargo de Magistrado supernumerario de la Audiencia de la Coruña, y nombrando para una plaza de esta clase, vacante en la misma Audiencia, á D. José Oriol Inglés.—Idem.

Otro concediendo la creacion del Banco de Palencia.ldem. Otro concediendo la creacion del Banco de Vitoria.-

Otro confirmando y revocando en parte la sentencia del Consejo provincial de Badajoz en el pleito seguido entre D. Venancio Hurtado y otros individuos del Ayuntamiento de Fuente del Arco en 1854 y D. Francisco Paz y Lozano y otros, sobre responsabilidad de perjuicios causados en ciertos ganados con motivo del repartimiento de yerbas en el expresado año.—Idem.

En 17.—Otro disponiendo que el Director general de Con-tribuciones vuelva á la situacion de jubilado.— Número 77.

Real orden declarando definitivamente constituida la Sociedad de Crédito Navarro.-Idem. Real decreto mandando proceder á nueva eleccion

de un Diputado á Córtes en el distrito de Pola de Laviana.—Idem. Otros admi jendo la dimision presentada por el Di-

rector de Obras públicas, y nombrando para este cargo á D. Frutos Saavedra Meneses .- Idem. Otros declarando cesante á un Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y nombrando para esta vacante a D. Gaspar Nuñez

de Arce.—Idem. Real órden estableciendo el portazgo de la Gleva en la provincia de Barcelona.—Idem.

Concesion de Regium exequatur, y autorizando dos Cónsules y un Agente consular, extranjeros.-

Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.-Idem. En 48.—Reales decretos declarando cesantes, y nombran-

do á los Gobernadores de las provincias que se mencionan. - Núm. 78. Otros concediendo merced de Grandeza de España

de primera clase á los Marqueses de Salamanca y de la Pezuela.—Idem. Otros declarando cesante al Subsecretario del Ministerio de Estado, y nombrando para este cargo á Don

Miguel de los Santos Bañuelos.—Idem. Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto declarando de abono los efectos que se expresan en el pleito seguido ante el Consejo de

Estado entre D. Fermin Inda y la Administracion general sobre admision de varios efectos elaborados durante su contrata como asentista de utensilios militares de la provincia de Valencia.—*Idem.*En 19.—Ley fijando la duracion del período económico de los presupuestos provinciales y su respectiva contabilidad.-Núm. 79.

Otra llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del ejército y la reserva.--Idem. Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Puentedeu-

me.—Idem. Real órden dictando varias disposiciones acerca de la sustitucion en el servicio militar por cambio de número entre quintos y mozos de la matrícula

de mar.—Idem. Otra señalando la tramitacion que deba seguirse cuando los Registradores denieguen las inscripciones y cancelaciones que se les pidan.—Idem.

En 20.—Real decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar al segundo Teniente de Alcalde de Tabernes de Valldigna.—Núm. 80. Otro declarando mal formada una competencia sus-

citada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena.—Idem. Real orden convocando un concurso extraordinario para cubrir ocho plazas vacantes de alumnos en la

Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.—Idem.

minio útil y redencion del directo de 39 mar- En 21.—Reales decretos declarando cesante á un Vocal de

la Junta de Ci ases pasivas, y nombrando para este cargo a D. Agapi, to Goza o -Núm 81. Otro nombrando Con tador central de Hacienda pú-

blica.—Idem. Otros disponiendo que c'ese el Director general de Aduanas y Aranceles, y nombrando para este car. go á D. Romualdo Lopez Ballesteros.—Idem. Otro nombrando Presidente de la Junta de Clases pa

sivas,-Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos,-Otro absolviendo á la Administracion de la deman-

da interpuesta ante el Consejo de Estado por D. José Vida v Fernandez sobre mejora de clasificacion. En 22.—Real orden nombrando Registradores de la Pro-

piedad de Roa, Gergal y Solsona.—Núm. 82. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. José María Fernandez Fenllado contra la Real órden que se cita, por la que se denegó la excep-cion de venta de los bienes del Hospital que se menciona.—Idem.

En 23.-Otros concediendo merced de Grandeza de España de primera clase á D. Ricardo Maria Arredondo. D. Francisco Armero y D. José Gutierrez de la Concha.-Núm. 83.

Otros concediendo la Gran Cruz de Cárlos III á Den José de Posada Herrera y D. Santiago Fernandez Negrete.-Idem. Otros declarando cesante, trasladando y nombrando

á varios Magistrados de Audiencias.—Idem. Real orden mandando observar algunas disposiciones para la ejecucion del reemplazo del ejercito.-

Otra aprobando y mandando imprimir las Ordenanzas generales de Aduanas. - Idem. Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra,—Idem. Otro de las del Ministerio de Marina —Idem.

En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga.—Núm. 81.

Otros mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de San Vicente Valencia), Cee y Tafatta .-- Idem.

Real orden prorogando el plazo señalado para ingresar en el cuerpo de maquinistas de la Armada -Ldem Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio

de Marina.---Idem Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta unte el Consejo de Estado á nombre de D. José Maria Alvarez, sobre redidad de la venta de la dehesa titulada Monte Bardales .-Idem

En 25.—Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar a un Regidor del Ayuntamiento de Lubrin.—Núm. 85.

Real orden manifestando el agrado de S. M. por un acto humanitario de los Jefes y Oficiales del regimiento de Navarra. - Idem.

Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se expresa, denegando haber pasivo a D. Pedro Rey, Relator que fué de la Audiencia de la Coruña. Idem.

En 26.—Otros declarando cesante al Gobernador de la provincia de Lugo, y nombrando para este cargo á D. Francisco Javier Camuno.—Num. 86. Otro confirmando la negativa de autorizacion para

procesar al Alcalde de Museros.—Idem, Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á dos Regidores del Ayuntamiento de Di-Otros declarando cesante á un Ministro del Tribunal

Supremo de Guerra y Marina, y nombrando para este cargo al Teniente General D. José Martinez Tenaquero.—Idem. Otro confirmando la sentencia apelada en el pleito seguido entre D. Joaquin Santos Suarez y la com-pañía del ferro-carril del Oeste de la isla de Cu-

En 27.—Otros restablecien lo la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y nombrando para este cargo á D. Alejandro Shee y Saavedra.-Núm. 87.

Otros nombrando Caballeros del Toison de Oro al Rey de Dinamarca y á D. Pedro José Pidál.—Idem. Otros creando el destino de Secretario en el cuarto militar de S. M. el Rey, y nombrando para desempeñarle á D. Manuel Campos y Dominguez.—Idem. Otros nombrando Director general de Contribuciones, segundo Jefe de la Direccion general de Estancadas y Subdirector primero de la Direccion

general de Aduanas y Aranceles.—Idem. Ley prorogando el plazo fijado para la terminacion y apertura al servicio público del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.-Idem. Otra autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar

la concesion de un ferro-carril que, empalmando en Alcazar de San Juan, llegue a Quintanar de la Orden — Idem Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, aprobada en Con-

sejo de Ministros.—Idem. En 28.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Teniente Alcalde del Valle de Mena.—Núm. 88.

Otros disponiendo cese el Director general del Registro de la Propiedad, y nombrando para este cargo á D. Antonio Romero Ortiz.—Idem. Otros jubilando y declarando cesantes á dos Magis-

trados supernumerarios de la Audiencia de Madrid .- Idem. Otro autorizando para continuar sus operaciones á la compañía anónima establecida en Barcelona con el título de Sociedad Catalana para el alumbrado por qas.—Idem.

Circular reproduciendo la expedida por el Ministerio de Marina el 21 de Enero último, relativa á la mejor distribucion de gastos del personal y material de la Armada.-Idem. Real orden premiando el mérito contraido por varios

individuos del vapor Blasco de Garay.-Idem.

Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.-Idem.

En 29.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las próvincias de Canarias y Cuenca.—Núm. 89.
Otros declarando cesante al Gobernador de la provincia de Gerona, y nombrando en su lugar á Don Miguel Flores.—Idem.

Otro denegando la autorizacion para procesar al Jefe político que fué de la provincia de Valencia en 1 x 48 .- Idem.

Otro concediendo á Doña María Teresa Matheu Arias Dávila y Carondelet, merced de título de Marque. sa de Almager.—Idem.

Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administracion de la

demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Apolinar Suarez de Deza y D. Felipe Fernandez, sobre propiedad de unas minas.—Idem. En 30.—Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á D. José María Villar, ex-Director

del Lazareto de Vigo.—Núm. 90. Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al recaudador de consumos de la villa de

Fraile.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Palomera.—Idem. Otro nombrando Capitan general de Castilla la Vie-

ia .-- Idem. Otros disponiendo que el Director general de Infanteria pase á desempeñar la de los Cuerpos de Estado Mayor, y nombrando para aquel cargo á Don Antonio Ros de Olano.—Idem

Otros mandando cesar al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando para este cargo á D. Enrique del Pozo.—Idem. Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de Infantería de la isla de Cuba nombrados para

servir los empleos y destinos que se expresan. Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito del Sagrario

(Granada).—Idem. Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.--Idem: Real decrete absolviendo à la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por

Doña Rufina y Doña Justina Espina, sobre mejora de pension de monte-pio.—Idem. En 31.—Otro declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Benavente. -- Num. 91. Otro dicidiendo á favor de la Administracion una competencia entre la Sala tercera de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia. — Idem. Otros promoviendo á los empleos de Mariscal de Cam-

po y de Brigadier, á los Brigadieres y Coroneles que se expresan.—*Idem*. Otro concediendo ascensos de escala y nombrando Oficial octavo de la clase de cuartos del Ministerio

de Fomento — Idem. Real orden recomendando la adquisicion del Manual del Minero Españo! -- Idem. Otra nombrando 22 Cadetes de Infantería de mari-

Circular dictando varias disposiciones para llevar á efecto en los arsenales las obras que se expresan.-Idem.

Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA. El Consejo de administracion ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el dia 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 50. Los que aspiren á formar parte de ella deberán de-positar sus acciones con 30 dias de antelacion, ó sea ántes del dia 2 de dicho mes de Mayo, en Madrid en la caja de la Sociedad, y en Paris en casa de los señores hijos de Guilhou jóven , rue Taitbout , núm. 57.

Madrid 29 de Marzo de 1864.-El Administrador director, L. Guilhou. 8138-1

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS, COMPAÑÍA DE seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real órden 26 de Noviembre de 1851, prévia cons io Real.

De conformidad con lo que establecen los artículos 37 y 38 de los estatutos primitivos, 33 y 34 de los reformalos, se convoca á junta general ordinaria con objeto de examinar y aprobar la memoria, balance y cuentas de la Compañía, correspondientes al año social de 1863. La junta se celebrará el sábado 30 de Abril, á las ocho de la noche, en las oficinas de la Administracion, calle

de Fuencarral, núm. 2. Además del presente anuncio, la Direccion remite carta circular al domicilio de los señores socios que deben componer la junta, segun previenen los mencionados artículos 37 de los estatutos primitivos y 33 de los reformados.

Madrid 31 de Marzo de 1864.-El Director general, R. Lopez de Tejada.

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO.-ESTA SOCIEdad celebra junta general extraordinaria el dia 17 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en los salones de Capellanes, para tratar de la reforma de sus estatutos. Los señores imponentes que lo sean con tres meses de anticipación á dieha fecha, podrán recoger el correspon-

diente billete de entrada en las oficinas de la Sociedad, Puerta del Sol, núm. 13, cuarto segundo, en los dias 14, 15 y 16 de Abril. Tambien deberán presentarse con 48 horas de anticipacion las cartas en que los señores imponentes de provincia ó de esta corte autoricen á otros señores socios

para que los representen en dicho acto. Madrid 31 de Marzo de 1864.-El Director general, Mariano Soldevilla.

calle de Fuencarral, núm. 2. Tiene derecho de asistir á la misma todo accionistas poseedor de 10 acciones. Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones para el dia 15 de dicho mes en la caja de la Sociedad en Madrid, en la del Crédito Mobiliario en Paris, ó en la de la oficina del Registro en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos, conforme á lo que

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO

español.—El Consejo de administracion de esta Sociedad

ha acordado que la junta general ordinaria de accionis-

tas, correspondiente al año actual, se verifique el dia 31

de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio

de la Sociedad en esta corte, calle de Fuencarral, núme-

Segun lo dispuesto en los estatutos, la junta se com-pondrá de los 150 accionistas que reunan mayor número

dicha junta, deberán depositar sus títulos 30 dias ántes de la fecha señalada para la reunion de aquella, es decir,

antes del 1.º de Mayo próximo, en Madrid en las oficinas

de la Sociedad, ó en París en las de la Sociedad general

Los depósitos se recibirán grátis, todos los dias no fe-

Madrid 26 de Marzo de 1864.-El Secretario general

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.-

En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta

Real compañía, y cumpliendo con lo dispuesto en el ar-

tículo 30 de los estatutos, se hace saber a los señores ac-

cionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el día 30 de Abril próximo en el domiciliosocial,

de Crédito Mobiliario, place Vendôme, 45.

riados de diez de la mañana á tres de la tarde

Los señores accionistas que deseen formar parte de

de acciones, siempre que este número no baje de 50.

ro 2, cuarto bajo.

Ernesto Polack.

previene el citado art. 30. Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia, mediante la entrega, que hará antes del dia 15 en las referidas oficinas, de una carta-poder arreglada al formulario que por las mismas se facilitará, debiendo cortificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito prévio de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad, ó que se presente despues del dia 15 de

Los señores accionistas que hayan de concurrir a la junta, se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaria general para que por la misma se provea de la correspondiente papeleta de admision, sin la cual no po-

Madrid 29 de Marzo de 1864.-El Secretario . A. Bus-

CRÉDITO MOBILIARIO BARCELONÉS.—LA JUNTA de gobierno de esta Sociedad ha acordado exigir un dividendo pasivo de 10 por 100 sobre sus acciones, con arregio à lo que disponen los artículos 13 v 14 de los estatutos, señalando para el pago los dias no festivos desde el 30 del corriente al 19 del próximo Abril, de las nueve de la mañana á la una de la tarde, en las oficinas de la Barcelona 29 de Marzo de 1864.-Por el Crédito mobi-

liario barcelonés, su Administrador, Vicente Rosell.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Jeréz y Cádiz.-Se previene á los señores tenedores de las nuevas obligaciones de esta Compañía que el sorteo de las que deben amortizarse desde . de Mayo próximo tendrá lugar en sesion pública el dia 48 de Abril próxi-mo, á la una de la tarde, en esta corte en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. Madrid 30 de Marzo de 1861.-El Director gerente, Luis Guilhou.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á Málaga.—El Consejo de Administración de esta Compañía

tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones que el pago del cupon que vence en 31 de Marzo se efectuará á razon de rs. vn. 28,50, ó sea frs. 7,50, desde el dia 1.º de Abril todos los dias no feriados, en Madrid en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2: en Málaga en el domicilio social: en París en el Crédito Comercial é Industrial: en Barcelona casa de los Sres. Compte y compañía. Madrid 29 de Marzo de 1864. El Secretario general, Manuel Casado. 8147-1

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL

á Badajoz.—El Consejo de administracion de esta Companía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones, que el cupon de intereses de la primera y segunda série de obligaciones, que vence en 1. de Abril próximo, será satisfecho desde dicho dia, prévia presentacion de los cupones con la correspondiente factura, ctivo impreso se facilitará: En Madrid en la Caja de la Compañía, Puerta del Sol,

14. segundo. En París en casa de los Sres. Parent, Schaken y com

pañía, 12, place Vendôme. En Bruselas en el Banco de Bélgica.

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ á la mayor brevedad la magnífica fragata clipper española Guadalupe, al mando de su acreditado Capitan D. Ramon Muñoz. Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cá-

diz por D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. PROCEDENTES DE UNA TESTAMENTARIA SE VENden en subasta voluntaria varias fincas rústicas, sitas en término de la villa de Herencia. El remate se verificará el dia 17 de Abril corriente, de once á doce de su maña-

na, en dicho pueblo en casa de D. Nicolás Villar, v en

esta corte en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometrezo, núm. 71, segundo, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. LA GARANTÍA.—EN LOS TRES PRIMEROS DIAS DE cada mes, desde las dos á las cuatro de la tarde, se ven-

derán en subasta pública las alhajas empeñadas en esta casa, que no han sido recogidas por sus dueños.—Calle del Postigo de San Martin, 11 y 13, principal derecha.

BOLSAS EXTRANJEBAS.

Españoles Amortizable...... 35 1/4.

Consolidados 91 5/6 á 1/4.

Diferida..... 45 7/8.

SANTO DEL DIA.

San Venancio, Obispo y mártir , y la Impresion de las llagas de Santa Catalina de Sena.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	i reguciona n	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction del	DEL CIELO.	
HUKAS.	s. en milime- tros.	Reau mur.	Centígrados.	viento.		
€ m. 9 m.	706.41 707.28	2'.2 6' 0	2°,8 7°,5	S. E		
12 3 t.	707.46	11",2 13 8	17',3		dem. Celajes.	
6 t 9 n.	706 82 707,96	12 3 9,7	15°,4 12°,1	S. O N. O	Despej.• Idem.	

Temperatura maxima al sol..... 24°,5 Temperatura minima del dia.... 1',8 2.2 Evaporacion en las 24 horas. 3,5 milímetros. DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

48°,5

30.6

14'.8

Temperatura máxima del dia.....

Nota de las provincias en donde ha llovido en el dia de aver. En ninguna. JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSIGAS.—Observaciones me-

teorológicas del dia 31 de Marzo de 1864.

LOCA-	Altura baromé tricaágo y al ni- vel de maren nilíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- ima- les.	١.	Fuorza del viento.	del	Rstado de la mar
Bilbao á las 9 m. Oviedo id. Sant. id. Oporto id. Lisboa id. S. Fer. á las 8 m.	765,0 765,8 765,9 766,4 764,6	10,6 12,2 11,4 12,1	S. O Norte N. O Norte	Idem. Calma Brisa. Idem.	C.º, lluv.¹ Nubes Idem Despej.º. Als. nubs	Bella. Idem.
Sevilla á las 9 m.*.	764,4	11,8	s. o	»	Niebla .	»

Tarifa id. | 763,0 | 47,8 | Oeste | Brisa | Despej.* | Tranq.* | Gran.* id | 764,7 | 40,5 | N. N. E | Calma | Idem... | Alican. id. | 763,8 | 17,2 | S. E. | Brisa | Cási d.*. | Rizada. | Murcia id. | 764,2 | 16,5 | N. O. | Vien.* | Despej.* | Despej.* | Valenc. id. 763,5 | 16,6 | Oeste . | Calma | Idem. . . | Palma id . | 763,2 | 13,6 | N. O. . | Brisa. | Cubierto. | Tranq. Barcel. id | 760,8 | 11,8 N. E. | V. fte. Cási d. . Idem. 761,3 11,8 O. N. O Vien. Despej. Zarag. id. 761,8 8,2 N. O. | Calma | Idem.... 766,7 6,1 N. N. E Brisa Idem... 767,3 10,2 N. E . Ide n. Idem. . Búrgos id. Vallad. id. Salam. iil 763.0 | 11.0 | Idem. | Calma | Idem... Madrid id. 765,2 7,5 S. E. Brisa. Idem ... Atbac. id. 765,4 9,2 O.N.O. Idem. Al. nube. 8 mañ.*. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS PELEGRÁPICAS DE PRANCIA de Marzo de 1864 á las ocho de la mañana

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu - ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
París	747,9	4*,7		Cubierto.
Dunquerque.	750,2	4°,i	N. E	
Bayona	742,0	40°,0	0. N.O.	
Lyon	746,5	3*,1	N	Despejado.
Bruselas	749,4	5*,1	N. N. E.	
Viena	746,4	2.4	Nulo	
Turin	753,4	6,0	N. O	Lluvia.
Roma	747,4	100,2	E	Idem.
Florencia	746,9	9•,0		Cubierto.
S. Petersburgo	746.0	2•,9	E	Brumoso c.
Constantinopla) ») »	»	»
Stockolmo		'n	` »	3
Copenhague		»	»	
Greenwich	751,9	4°,1	N	Nubes.
Leipzig	746,8	3*,6	S. S. O.	Idem.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

760,5 | 8,6 | S. O. | Calma | Cubiérto. | Bella. | 11,0 | N. O. | Brisa. | Lluvioso. | Agitada. | 158,4 | 8 0 | Idem. | Idem. | Despej. De Ieva.

Bstado atmosféricoen varios puntos de Europa el dia 27

LOCALIDADES.	on millino	Temperatu - ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
París	747,9	4°,7	N. E	Cubierto.
Dunquerque.	750,2	4°,i	N. E	
Bayona	742,0	10°,0	$0.\mathrm{N.}\mathrm{O}$	Idem.
Lyon	746,5	3°,1	N	Despejado.
Bruselas	749,4	5*,1	N. N. E.	Nubes.
Viena	746,4	2.4	Nulo	Niebla.
Turin	753,4	6•,0	N. 0	
Roma	747,4	100,2	E	Idem.
Florencia	746.9	9•,0	E	Cubierto.
S. Petersburgo	1	2•,9		Brumoso c.
Constantinopla) »	»	»	»
Stockolmo		'n	` ») »
Copenhague	»	»	»	· »
Greenwich	751,9	4*,1		Nubes.
T -::-	7/60	20'6	le e n	Idom

lo signiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.691 fanegas de trigo. 1.811 arrobas de harina de id.

nos y nota de precios de artículos de consumo. resulta

4.819 arrobas de carbon. 132 vacas, que componen 53.770 libras de peso. carneros, que hacen 7.303 id. id. corderos, que hacen 1.379 id. id. cerdos degollados ayer, que hacen 92.146 id. id.

DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 26 á 30 cuartos libra. Idem deternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48

cuartos libra.

Duque de Sesto.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. Idem en canal, ayer, de 79 á 80 rs. arroba. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 38 a 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dostibras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.

Algarroba, á 44 rs.id. Trigovendido..... 2.642 fanegas. Quedan por vender. Preciomáximo..... 52. Idem mínimo..... 44. Idem medio...... 49,30. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Bolsa de Madrid. Cotisacion del 31 de Marzo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Madrid 31 de Marzo de 1864.- El Alcalde-Corregidor,

no publicado, 52-20. idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-80; á pla-zo, 48-25, 20 y 15 fin próx. vol. Denda amortizable de segunda clase, no publicado, 32 p. Idem del personal, id., 26-95.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid,

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-10;

con 2 1/2 de interés anual, id., 44-75 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., por 100 de interés anual, id., 91-60 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 102. Idem de á 2.000 rs., id., 102-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs. id., 101. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 98-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, dem, 97. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Idem del Canal de Castilla , id. , 108 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d. Idem de la Compania de los ferro-carriles del Norte de España, id., 107 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarra-

Acciones del Banco de España, no publicado, 201 d.

gona, id., 80 d. Obligaciones de id. id. id., id., 90 d. Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d. Idem de la Compañía general de Crédito Ibérico, id.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 p. París á 8 dias vista, 5-17 p. Plazas del reino.

Daño.

carriles, publicado, 94.

ı		1	Į.	II .	,	
١	Albacete	1/4 d.	,	Lugo	»	>>
ı	Alicante	par d.	x	Málaga	par.	»
l	Almería	1/4	»	Murcia	par.	30
ı	Avila	1 1/4	»	Orense	% p.))
١	Badajoz		»	Oviedo))
l	Barcelona			Palencia	par.)
l	Bilbao	1/4 d.	»	Pamplona	par.	»
ı	Búrgos	par d.	»	Pontevedra	7/8 p.))
l	Cáceres	1/2)D	Salamanca.	3∕8 p.	-
ı	Cádiz	1 1/4	- »	San Sebas-		
ŀ	Castellon	ď	»	tian	ъ	⅓ d
l	Ciudad-Real.		»	Santander.	1∕2 p.	×
l	Córdoba	par d.	n	Santiago	1/8))
ı	Coruña	4/2 p.	»	Segovia	par p.	»
ı	Cuenca	»))	Sevilla	»	1∕2 d
ı	Gerona)	. >>	Soria	1/4 p.	'n
ı	Granada	1/4	· ø	Tarragona.	par d.	x
ı	Guadalajara.	parp.))	Teruel	»	D
ı	Huelva	ď	»	Toledo	1/2	19
ı	Huesca	»	»	Valencia	1/8))
	Jaen	par.	· »	Valladolid.	1/4 d.))
	Leon	% d.	»	Vitoria	par d.	W
	Lérida	»	»	Zamora	1/4	*
	Logroño	par d.	a l	Zaragoza	par.	30
•	•	•		•	•	

Paris 31 de Marzo de 1864.

Amberes 28 de Marzo. - Interior, 49-25. - Diferida,

45-25.

Dano. Beneficie

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion. Mañana La Tra-GRAN CONCIERTO.—Con el pausible motivo de asis-

ESPECTÁCULOS.

el salon del Real Conservatorio de Música el domingo próximo 3 de Abril, á las dos en punto de la tarde. Los billetes se despachan, segun costumbre, en el Real Conservatorio, calle de Felipe V, de once de la mañana á cuatro de la tarde, el viernes y sábado, y hasta la hora

del concierto el mismo domingo.

rez. la misma funcion.

tir SS. MM., celebrará un concierto extraordinario la be-

néfica Sociedad artístico-musical de Socorros mútuos en

Precio, 40 rs. los de salon y 16 los de tribuna. TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Venganza catalana.—Baile. Mañana sábado, á beneficio de Doña Adelaida Alva-

TEATRO DE VARIEDADES.— Habiendo solicitado la céle-

bre prestidigitadora Mile. Benita Anguinet dar algunas representaciones en este teatro, la empresa ha accedido gustosa, debiendo tener lugar la primera mañana sábado.—Los pormenores se ap unciarán por carteles.

TEATRO DE LA ZARZUPLA.—A las ocho de la noche.— Los dioses del Olimpo, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—

La consola y el espejo.—Baile.— Retascon, barbero y coma-Mañana sábado, á beneficio de Doña Teodora Lama. drid, se pondrá en escena La campana de la Almudaina

che. -Los habitantes de la Luna.

TEATRO DE NOVEDADES.-A las ocho y media de la no-

IMPRENTA NACIONAL.